

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Francos.
CONSULADO DE ESPAÑA EN MARSELLA.	
<i>Detalle de las partidas publicadas el 1.º y 6 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1879 (1).</i>	
A. Jonyagut.....	5
Refinería de azúcar del Mediterráneo.....	100
A. Barban, negociante.....	40
Cyp. Fabre y C.....	200
Refinería de azúcar de San Luis.....	300
Benson y hermanos.....	25
Bernardo y Challan.....	20
Jean Vezian, cousin.....	50
Vinciguerra.....	1
Las Mensajerías marítimas.....	200
Ludovic Langier.....	5
Francois Viale.....	2
Marius Dulbecco.....	2
V. G.....	5
Marius Garcin.....	20
Joseph Semanra.....	100
Caillol freres.....	20
Victor Garcin.....	20
Guillon de Giraudy.....	25
Pension C. B.....	20
Un francés.....	5
Ginnié, boticario.....	10
Director, Profesores y alumnos de la Escuela de Comercio de Marsella.....	300
Ed. Etienne.....	20
Mr. Th. Lepeytre, periodista.....	20
Henry Chauvert.....	10
Lamard fils y compañía.....	20
Luis Castellau.....	5
L. B. A.....	5
Lamier.....	5
Doucet.....	5
Jean.....	4
De Chabrés.....	2
Cauquil.....	1
Mariani.....	5
E. O.....	5
Pepoff, Cónsul general de Rusia.....	20
Garelli, Vicecónsul de Rusia.....	10

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Francos.
Charles Chaubert y compañía.....	25
Decamps y Pouset.....	125
Victor Michel.....	5
Marius Belle.....	5
Ludovic Levens.....	5
Un peluquero de la Cannabiere.....	5
E. Peisson.....	5
A. A.....	5
Los tres hermanos Peironon.....	20
Madame Rovira.....	5
Mademoiselle Marie Fabre.....	10
Un escritor sobre los pintores españoles..	10
Un habitante de Aix.....	3
Los hermanos Cervera.....	40
La Sra. Viuda del Cónsul Prat.....	50
M. Leach.....	25
Ernest Fic.....	2
P. C.....	3
Matties.....	3
Mastruc.....	5
J. Vitally.....	5
D. José Lanuza.....	20
Echenagucia y compañía.....	40
Un español.....	3
X. X. X.....	3
Bocove, Oficial.....	5
Anónimo.....	5
J. Riquel.....	20
Tripulacion del vapor Guadiana, Capitan David.....	100
Agencia de los vapores de Teorio.....	40
Oh Gazel, mozo de cordel.....	5
Agencia Carcassonne.....	25
Charles Nodet.....	20
Auguste Bourdon.....	5
El Presbítero Vian de Lorgues.....	5
Nicolás D.....	20
Ph. Caramano (negociante griego).....	40
Chave, Cónsul de San Marino.....	30
El Conde de Phighetti.....	20
Madame V. Laure.....	1
D. Gonzalo Mallarino.....	10
Mr. J. de Rougemont.....	20
Maurice Aquarone.....	5
O. H.....	6
C. V. M. R.....	5
Compañía de Gas y Minas de Porti Souechas.....	300
L. G.....	20
Suscripcion hecha por D. José Vila, barbero.	38
Vidal, Agente consular en Casis.....	10
H. Ruiz.....	2
La petite María Luisa (de Arlés).....	1
Los pesadores jurados de comercio.....	100
Una señora rusa.....	5
Dos sacerdotes españoles.....	20
Una cocinera francesa.....	1
El Conde M. Valery.....	500
Mr. Cambiaggio, Capitan de armamento, Compañía Valery.....	20
Sra. Viuda de Beruet Seller y Sala.....	30
Constantin y compañía.....	5
P. F.....	10
Urbain Fabre.....	100
Compañía de Navegacion Mixte.....	200
TOTAL.....	30.066

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑ ALFONSO XII,  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso ó directamente, al particular ó á la empresa que presente mayores garantías la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y el que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al Arsenal y al astillero.

Art. 2.º El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ámbos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de esta será de 99 años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Regirán en este ferro-carril como maximum las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en 10 anualidades consecutivas é iguales de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas dur ante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.º de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento

Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Rodrigo de Uhagon, Marqués de Santa Eulalia, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que existe por fallecimiento de D. Juan José Santa Cruz.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acuerdo tomado por la Diputación de la provincia de Pontevedra en sesión del 31 de Agosto próximo pasado auxiliando la construcción del ferrocarril de Redondela á dicha capital con la cesion gratuita de las nuevas acciones de la Compañía del de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, importantes próximamente al tipo de cotización 125.000 pesetas, más 250.000 pesetas en metálico mediante determinadas condiciones; cuya citada copia se remite por el Gobernador de aquella provincia, interesando su publicación como una adición al pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la línea; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder al deseo significado por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en el presente caso, disponiendo en su consecuencia se publique en la GACETA DE MADRID el auxilio ofrecido por la Diputación de aquella provincia, considerándose como una adición al pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la concesion del ferrocarril de Redondela á Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

## Seccion de Fomento.

Esta Diputación provincial, con el fin de facilitar la subasta y pronta ejecución de las obras del ferrocarril de Redondela á Pontevedra, acordó en sesión de 31 del mes último ofrecer al licitador ó Compañía que resulte rematante de las mismas el auxilio siguiente:

1.ª La cesion gratuita de las nuevas acciones de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, que debe canjear por las antiguas de la citada Compañía, segun el convenio judicialmente aprobado, y que se celebró entre los accionistas, obligacionistas y acreedores de la antigua, cuyo valor aproximado, segun su precio de cotización, asciende á medio millon de reales; debiendo entregarse dichas acciones, una vez terminadas las obras, en la forma que se indicará en el siguiente párrafo:

Y 2.ª Un millon de reales en metálico, pagadero precisamente despues de terminadas las obras; siendo condicion indispensable é ineludible que dichas obras han de darse por terminadas, incluso la estacion definitiva de Pontevedra, dentro del plazo estipulado en el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta; de forma que la via quede desde entónces en explotacion, y entendiéndose desligada la provincia de todo compromiso si para terminarla solicitase el constructor alguna prórroga, por corta que ella sea.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Pontevedra 7 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Filiberto A. Diaz.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Luis Felipe de la Peña.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Es copia.—Diaz.

Excmo. Sr.: Deber imperioso é ineludible es para la Administracion exigir severamente á las empresas concesionarias de ferrocarriles el exacto cumplimiento de las cláusulas de la concesion, y castigar con todo rigor las faltas é infracciones que aquellas cometan; pero este rigor debe emplearse más y más cuando injustificado ó descuido ó punible abandono por parte de las Compañías de ferrocarriles pueden llegar á ser causa continua de perjuicios en los intereses, y lo que es más grave, comprometer la seguridad personal de los viajeros, como con harta frecuencia viene sucediendo con los repetidos retrasos y accidentes en los trenes, que tan justamente alarman hoy la opinion pública. Asunto es este que ha preocupado ántes de ahora y preocupa hoy seriamente la atencion de este Ministerio, y ha dado lugar á diferentes disposiciones, entre otras las Reales órdenes fechas 19 de Agosto de 1863, 24 de Agosto de 1871 y 30 de Mayo de 1876, y las órdenes fechas 13 de Diciembre de 1873 y 9 de Julio de 1874, además de las consignadas en la ley vigente de policia de ferrocarriles y reglamento para su ejecución. Pero las resoluciones emanadas de este Ministerio en tan vital asunto es preciso que sean celosamente secundadas y puntualmente cumplidas por los funcionarios del Gobierno cerca de las Compañías de ferrocarriles, y sobre todo por los Gobernadores, á quienes compete especialmente la vigilancia en el buen servicio de explotacion é imposicion del correctivo á que haya lugar, con arreglo á los artículos 160, 166 y 167 del reglamento anteriormente citado.

Desgraciadamente se ha observado que no pasan de cuatro las multas impuestas á las Compañías, de que tiene conocimiento este Ministerio, durante un periodo de dos años, siendo como son tan repetidos y frecuentes los retrasos y los accidentes que tan justa alarma vienen introduciendo en el público, y que no es de presumir sean en su mayor parte independientes y ajenos á la responsabilidad de las Compañías y concesionarios. Es por tanto de imperiosa y urgente necesidad que los Gobernadores procedan á la aplicacion de correctivos á las empresas de ferrocarriles, haciendo uso riguroso de las atribuciones que les confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido mandar:

Que los Gobernadores de las provincias á quienes corresponde la imposicion de correctivos á las empresas de ferrocarriles por faltas en el servicio de explotacion cumplan, bajo su mas estrecha responsabilidad, lo prevenido en las disposiciones vigentes, y en especial en los artículos 160, 166 y 167 del reglamento para la ejecución de la ley de policia de ferrocarriles, imponiendo sin demora las multas á que hubiere lugar, dando conocimiento de ellas á este Ministerio para su publicacion en la GACETA DE MADRID, y remitiendo además el tanto de culpa que contra las empresas resulte á los Tribunales de justicia, á los cuales deberán prestar la más eficaz cooperacion para el esclarecimiento de la responsabilidad en que hayan incurrido las mismas empresas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de Jefe de Administracion, libres de gastos, á D. Bernardino de Córtes y Escalante, Jefe de Negociado, Auxiliar Letrado que fué de la Consultoria de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á los efectos que correspondan, tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta copia de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al Teniente General D. Manuel de Laserna y Pinzon por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, y á su Secretario D. Luis Justiniano y Arribas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

CAYETANO SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

## SENTENCIA.

En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Enero de 1880. Vistos estos autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 13 de Febrero de 1879 ha tomado el Presidente de Sala interino de la Audiencia de Puerto-Rico D. Sebastian de Cubas y Fernandez al Teniente General D. Manuel de Laserna y Pinzon por el tiempo que sirvió el cargo de Gobernador general de la citada isla, que fué desde el 25 de Octubre de 1877 á 26 de Abril de 1878; y á D. Luis Justiniano y Arribas, su Secretario, en las cuales actuaciones dictó el Juez comisionado auto en 31 de Octubre de 1879 de sobreseimiento, declarando que D. Manuel de Laserna y Pinzon, y su Secretario D. Luis Justiniano y Arribas, cumplieron bien y fielmente con las obligaciones de su cargo;

Oido el Ministerio fiscal y el Sr. Magistrado Ponente; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Teniente General D. Manuel de Laserna y Pinzon, durante el tiempo que ejerció el cargo de Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, cumplió como tal bien y fielmente las obligaciones y deberes que le imponian las leyes: que tambien cumplió con los suyos el otro residenciado D. Luis Justiniano y Arribas: que en conformidad al art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841, se considerarán de oficio las costas: confirmamos el auto del Juez comisionado en cuanto fuere conforme con esta sentencia, y en lo que no le revocamos; y remitase al Ministerio de Ultramar copia de esta sentencia y de dicho auto en la forma acostumbrada y á los efectos oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario de Igo u.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquin José Cervino.—Pío de la Sota y Lastra.—Julian Gomez Inguanzo.—Antonio Maria de Prida.—Leandro Lopez Montenegro.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general  
de los Registros civil y de la propiedad  
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Rafael Chacon Romero de Cisneros, Marqués de Cela, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Antequera á inscribir ciertas escrituras, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en 21 de Mayo de 1821 D. Rafael Chacon Urbina, Marqués de Cela, y su hija Doña Maria de los Remedios Chacon, procedieron á la division de los mayorazgos que el primero poseia, adjudicándose á esta en concepto de inmediata sucesora por la mitad reservable varias fincas y derechos, y entre ellos una huerta nombrada de Sayavedra, en el partido de Barranco-hondo, y un molino harinero denominado de la Villa, gravado con un censo impuesto á favor del caudal de Propios de la ciudad de Antequera:

Resultando que el referido Marqués de Cela y su hijo Don Rafael Chacon Romero otorgaron escritura pública en 8 de Marzo de 1850, en la cual, despues de trascribir un laudo arbitral pronunciado en 13 de Julio de 1846, y el auto dictado por el Juzgado aprobándolo, previo dictamen favorable de Letrados, y de manifestar que el actual poseedor habia dispuesto de varios bienes adjudicados al sucesor inmediato, que lo era su hijo primogénito D. Rafael Chacon, aprobaron y ratificaron la particion de los mayorazgos verificada en 21 de Mayo de 1821, introduciendo en ella las reformas y adiciones que estimaron convenientes:

Resultando que en 10 de Agosto de 1861 fué inscrito en los libros de la antigua Contaduria de Antequera un instrumento expedido por mandato judicial, en el que aparecian testimonias la escritura de 8 de Marzo de 1850, varias diligencias judiciales que tenian por objeto practicar las oportunas anotaciones á fin de hacer constar las modificaciones introducidas en la particion definitiva, y la escritura de 21 de Mayo de 1821:

Resultando que á continuacion del testimonio citado se insertaron dos notas, una fechada en 10 de Agosto de 1861, en que se mencionaban los folios y tomos en que se habia tomado razon del mismo, y otra cuya fecha es de 28 de Abril de 1874, y en la cual afirmaba el Registrador de Antequera, actuando como liquidador, que habiendo recaido en D. Rafael Chacon Romero los bienes expresados en aquel documento por muerte de su padre el Marqués de Cela, habia satisfecho á la Hacienda la suma correspondiente por razon del impuesto:

Resultando que en virtud del testimonio mencionado inscribióse al folio 501 del libro 1.º de fincas rústicas la huerta Sayavedra, extendiéndose el asiento en los siguientes términos: «Una huerta nombrada Sayavedra en el partido de Barranco-hondo, de este término, con su casa de feja y 82 fanegas de tierra perteneciente al vínculo que fundó D. Pedro Alarcon Saavedra.—Fecha de los instrumentos: en Antequera á 21 de Mayo de 1821.—Oficio en que quedan protocolizados: D. Juan Rodriguez Catalan, Escribano que fué de este número.—Nombres y vecindad de los otorgantes: los Sres. D. Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela, y Doña Maria de los Remedios Chacon, su hija, vecinos de esta ciudad.—Cantidad y naturaleza del contrato ó acto: particion de los mayorazgos que posee el primero entre la segunda como su inmediata sucesora, en la que resulta se adjudicó la finca de este asiento á la citada inmediata.—Y se previene que esta inscripcion se hace á solicitud del Sr. D. Rafael Chacon Romero, en quien ha recaido la indicada inmediacion; y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1855, etc.»

Resultando que á consecuencia del mismo documento se tomó razon del molino de la Villa al folio 492 del referido libro, redactándose el asiento en la forma que á continuacion se expresa: «El molino nombrado de la Villa, en la rivera alta de esta ciudad, con 80 fanegas de tierra, perteneciente al vínculo que fundó D. Francisco Santisteban.—Fecha de los instrumentos: en Antequera á 21 de Mayo de 1821.—Oficio en que quedan protocolizados: D. Juan Rodriguez Catalan, Escribano que fué de este número.—Nombres y vecindad de los otorgantes: el Sr. D. Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela, y Doña Maria de los Remedios Chacon, su hija, vecinos de esta ciudad.—Cantidad y naturaleza del contrato ó acto: particion de los mayorazgos que posee el primero entre la citada su señora hija como su inmediata sucesora, en la que resulta se adjudicó la finca de este asiento á la inmediata.—Y se previene que esta inscripcion se hace á solicitud del Sr. D. Rafael Chacon Romero, en quien ha recaido la indicada inmediacion; y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1855, etc.»

Resultando que al ocurrir el fallecimiento de D. Rafael Chacon Urbina, en 24 de Febrero de 1874, satisfizo el impuesto de traslaciones de dominio su hijo D. Rafael Chacon Romero, en concepto de adjudicatario de la mitad reservable, figurando en la carta de pago que expidió el liquidador en 28 de Abril de dicho año la huerta Sayavedra y el molino de la Villa:

Resultando que D. Rafael Chacon Romero, Marqués de Cela, solicitó del actual Registrador de Antequera que expidiese certificacion en relacion de los gravámenes que en los últimos 30 años se hubieren impuesto sobre varias fincas que describió, haciendo constar además en virtud de qué título las poseia; y que en 6 de Marzo de 1868 certificó el nombrado funcionario: «primero, que en la particion de los mayorazgos que dicho señor posee, ejecutada por escritura de 21 de Mayo de 1821 ante el Escribano que fué de este número D. Juan Rodriguez Catalan, é inscrita á los folios 492, 95, 96, 99, 501 y 502 del libro 1.º de rústicas, 92 del 1.º de urbanas y 404 del 2.º de la misma clase, todos de esta ciudad, se adjudicaron á la mitad reservable que correspondia á Doña Maria de los Remedios Chacon Romero de Cisneros, y hoy ha recaido en el Sr. D. Rafael Chacon Romero de Cisneros, hijos ambos señores del referido Sr. Marqués, las fincas marcadas en la anterior solicitud con los números 1.º al 3.º y 6.º al 9.º, ambos inclusive, habiéndose verificado la inscripcion de dicha particion en 10 de Agosto de 1861, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1855 etc.: quinto, que por otra escritura de 8 de Marzo de 1850 ante D. Ramon Muñoz para el protocolo de D. Agustin de Vivas, é repetido Sr. Marqués de Cela, habiendo dispuesto de algunas fincas de las que poseia y se habian adjudicado á la mitad reservada que, como ya dicho, recayó en el Sr. D. Rafael Chacon Romero de Cisneros, su hijo, cedió á este, para compensacion del desfaleo causado á dicha mitad reservada, la casa calle de la Alameda, de esta ciudad, que se describe en el anterior escrito.»

Resultando que el referido señor solicitó otra certificacion en relacion de la inscripcion hecha en la antigua Contaduria á consecuencia de la particion de los bienes vinculados que poseyó el difunto Marqués de Cela, y del pago hecho á la Hacienda por el solicitante como inmediato sucesor; y el Registrador del partido, despues de examinar los documentos referentes á la oficina de liquidacion, recaudacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, certificó en 1.º de Setiembre de 1874: primero, que en la particion celebrada en 21 de Mayo de 1821 ante el Escribano D. Juan Rodriguez Catalan entre el Marqués de Cela y su hija Doña Maria de los Remedios Chacon, se adjudicó á esta, como inmediata sucesora de aquel, el cortijo de Chacon descrito en la solicitud, de cuyo documento se tomó razon en la antigua Contaduria con fecha 10 de Agosto de 1861 á instancia de D. Rafael Chacon Romero, en quien habia recaido la citada inmediacion; y segundo, que ocurrido el fallecimiento del expresado Marqués, el D. Rafael Chacon Romero satisfizo por el impuesto sobre

derechos reales y trasmision de bienes la suma de 3.487 pesetas 38 céntimos en concepto de bienes reservables:

Resultando que el Juzgado de Antequera libró mandamiento al Registrador para que expidiera certificación en relacion de los bienes inmuebles y derechos reales que apareciesen inscritos á nombre de D. Rafael Chacon Romero, como inmediato sucesor en las vinculaciones que poseyó su padre D. Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela, ó sea la mitad reservable de los mismos; y en cumplimiento de este mandato libró el actual Registrador la oportuna certificación en 9 de Agosto de 1875, que entre otros párrafos comprende los siguientes: «que por escritura de 24 de Mayo de 1841 ante el Escribano que fué de este número D. Juan Rodríguez Catalan el Sr. D. Rafael Chacon Urbina, Marqués de Cela, y su hija Doña María de los Remedios Chacon, vecinos de esta ciudad, verificaron la particion de los mayorazgos que poseia el primero entre la segunda como inmediata sucesora, adjudicándose á esta como tal inmediata diferentes bienes, que despues se expresarán, inscribiéndose los mismos á su favor unos en 10 de Agosto de 1851 por el Contador de hipotecas D. Ramon Muñoz y otros en 7 de Marzo de 1858 por el que suscribe, expresándose en las inscripciones de cada una de las fincas, que se verificaban las mismas á solicitud del Sr. D. Rafael Chacon Romero, en quien habia recaido la citada intermediacion, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, siendo las fincas que fueron inscritas y los folios donde se hallan los siguientes: un molino nombrado de la Villa, en la Ribera alta de esta ciudad, con 80 fanegas de tierra, perteneciente al vínculo que fundó D. Francisco Santisteban, folio 402, 1.º de rústicas; una huerta nombrada de Sayavedra, en el partido de Barranco-hondo, de este término, con su casa de teja y 82 fanegas de tierra, perteneciente al vínculo que fundó D. Pedro Alarcon Saavedra, folio 501, libro 1.º de rústicas:

Resultando que habiendo acudido al nombrado Registrador el mismo D. Rafael Chacon Romero, para que con referencia á los libros de la oficina librase certificación suficiente á hacer constar que como inmediato sucesor á los mayorazgos que disfrutó su señor padre, entró por fallecimiento de este y por ministerio de la ley en la posesion civilísima de la mitad de los bienes que tuvieron carácter vincular y le fué reservada, cuyos hechos debian constar en el Registro, el citado funcionario certifió en 28 de Octubre de 1876, despues de examinar todos los libros del Registro y los de la oficina de liquidacion, reaudacion del impuesto: que por escritura otorgada á 21 de Mayo de 1841 entre el Marqués de Cela y Doña María de los Remedios Chacon, su hija, el primero como actual poseedor y la segunda como su inmediata sucesora, se verificó particion de los bienes de los mayorazgos que aquel poseia, adjudicándose á la sucesora inmediata diferentes bienes, y entre ellos un cortijo nombrado de los Nogales, Partido Bajo ó Valdeurracas, de este término, perteneciente al vínculo que fundaron D. Alonso y D. Francisco Chacon, cuya particion fué inscrita, respecto á la citada finca, en la antigua Contaduría de este partido, al folio 497 del libro 1.º de rústicas de esta ciudad, en 10 de Agosto de 1851, previéndose que dicha inscripcion se hizo á solicitud de D. Rafael Chacon Romero, en quien habia recaido la citada intermediacion etc.; y segundo, que en 20 de Marzo de 1874 acudió D. Rafael Chacon Romero de Cisneros á la oficina de liquidacion acompañando la partida de defuncion de su padre, una copia de la escritura de particion de que se ha hecho mérito anteriormente, y otra copia de escritura otorgada en 8 de Marzo de 1850 ante D. Ramon Muñoz, en la cual el difunto Marqués de Cela, como actual poseedor, y el D. Rafael Chacon, como hijo primogénito é inmediato sucesor, rectificaron la expresada escritura de particion, haciendo en ella varias modificaciones, con vista de cuyos documentos se formó expediente en dicha oficina de liquidacion, terminado el cual satisfizo el D. Rafael Chacon en 28 de Abril de 1874 el 2 por 100 del importe de los bienes correspondientes á la mitad reservable de las vinculaciones que poseyó su padre, segun aparece del mencionado expediente y del núm. 394 del libro-registro del año económico de 1873 á 1874:

Resultando que en 17 de Setiembre de 1878 autorizó una escritura D. Miguel Talavera Muñoz, en virtud de la cual Don Rafael Chacon Romero, Marqués de Cela, vendió á D. Juan Antonio Luque, Paez la huerta ó cortijo de Sayavedra; y presentado á inscripcion dicho documento en el Registro de la propiedad de Antequera, puso el Registrador al pie del mismo una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion del título que precede, por aparecer inscrito en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, al folio 501 del libro 1.º de fincas rústicas de esta ciudad, el dominio de la huerta de Sayavedra que se trasmite por dicho título en favor de Doña María de los Remedios Chacon, distinta persona del vendedor Sr. D. Rafael Chacon Romero de Cisneros; y no pareciendo subsanable este defecto, no procede tampoco la anotacion preventiva, segun lo dispuesto en el art. 20 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.»

Resultando que D. Rafael Chacon Romero otorgó otra escritura pública en 18 de Abril de 1879, ante el Notario D. Miguel Gomez Quintero y Gomez, por la cual á título de inmediato sucesor en los vínculos que poseyó su padre redimió el censo impuesto sobre el molino nombrado de la Villa, que habia sido adquirido por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras; y presentado el documento en el expresado Registro de la propiedad, negóse el Registrador á inscribirlo por hallar el defecto de aparecer inscrito el dominio de la finca censada en favor de Doña María de los Remedios Chacon, persona distinta de la que aparecia en aquel como redimente:

Resultando que D. Jerónimo Vida y Navas, en representacion de D. Rafael Chacon Romero, segun poder que á su favor otorgó éste en 18 de Abril de 1874, promovió recurso gubernativo contra la primera de las calificaciones indicadas, y en el escrito que al efecto dirigió al Juzgado en 22 de Mayo del pasado año pidió: primero, que se declare que su representado es el inmediato sucesor á quien segun el asiento del folio 501 del libro 1.º de fincas rústicas de Antequera se reservó la propiedad de la huerta Sayavedra; segundo, que se declare asimismo que dicha finca corresponde en pleno dominio á su poderdante desde el día 24 de Febrero de 1874, en que falleció su padre; tercero, que se resuelva que el Registrador tiene que responder con su fianza y bienes de los perjuicios que ocasiona su negativa; y cuarto, que se ordene al referido funcionario extienda en el indicado folio 501 la nota correspondiente para acreditar la consumacion del dominio á favor de D. Rafael Chacon Romero, é inscriba despues el contrato de compra-venta de la huerta Sayavedra; cuyas pretensiones aparecen fundadas en las siguientes razones: primera, que si bien es cierto que D. Rafael Chacon y Urbina hizo en 1821 una division de sus bienes á tenor de la ley de 11 de Octubre de 1820, siendo á la sazón su inmediata sucesora su hija Doña María de los Remedios, es tambien exacto que restablecidos los mayorazgos en 1823 y 1824, quedó anulada aquella division y privada la Doña Remedios de todos sus derechos, como lo prueba el asiento del folio 501 en que consta se verificó á instancia de D. Rafael Chacon, en quien habia recaido la intermediacion, y el hecho de haber ratificado este último en 8 de Marzo de 1850 la particion de 1841; segunda, que D. Rafael Chacon Romero no tenia en

aquella época más que un derecho eventual á la mitad reservable de los bienes vinculares, pero adquirió su dominio al fallecimiento de su padre, y entónces presentó al Registrador la escritura particional de 8 de Marzo de 1850, la partida de defuncion del poseedor y algunos otros documentos, expidiendo aquel funcionario en concepto de liquidador una carta de pago en que reconocia que D. Rafael Chacon Romero habia adquirido varios bienes comprendidos en la mitad reservable de los vínculos que pertenecieron al dicho Marqués de Cela: tercera, que el fallecimiento de este y el pago del impuesto consumaron el derecho reservado al Chacon Romero, y en vista de ello el Registrador de Antequera debió hacerlo constar así en el asiento del folio 501, con lo cual hubiera cumplido el precepto del art. 16 de la ley Hipotecaria, y habria evitado los males que irroga el presente recurso: cuarta, que en juicio ejecutivo promovido por D. Rafael Chacon Romero contra D. Juan Rodríguez Muñoz, alegó el ejecutado que la propiedad del cortijo en cuestion aparecia inscrita á nombre de Doña María de los Remedios, no obstante lo cual el Juzgado declaró en uno de los considerandos de su sentencia que es hecho notorio reconocido por el ejecutado y comprobado por la certificación del Registrador de Antequera que el ejecutante como inmediato sucesor entró en posesion de la mitad reservable de los vínculos que poseia el Marqués de Cela: quinta, que en otro expediente que promovieron los hermanos de D. Rafael Chacon Romero sobre abono de alimentos, estimó el Juez, teniendo á la vista otra certificación del Registrador, que el D. Rafael tenia inscritos á su favor los bienes de la mitad reservable, entre los cuales figuraban la huerta Sayavedra, y le impuso en tal concepto la obligacion de pagar alimentos; y sexta, que hoy Don Rafael Chacon Romero ostenta el título de Marqués de Cela, como hijo primogénito é inmediato sucesor del último poseedor del vínculo, y esta es una razon más que prueba lo infundado de la nota denegatoria:

Resultando que la representacion de D. Rafael Chacon Romero por escrito de 1.º de Julio del pasado año hizo extensivo el recurso á la segunda calificacion en que el Registrador se negó á inscribir la escritura de redencion del censo:

Resultando que el Registrador de Antequera al emitir su informe hizo notar que este expediente, más que un recurso gubernativo parece un pleito ordinario, dado que el recurrente no impugna sus calificaciones y en cambio trata de obtener declaraciones ajenas á la índole de estos recursos; en apoyo de cuya afirmacion adujo las siguientes razones: que el recurso gubernativo se promueve contra la calificacion que hace el Registrador en vista de los documentos que se presentan á inscripcion y de los asientos del Registro, y su objeto no es el de obtener declaraciones en atencion á documentos no presentados, ni que se invalide un acto ó contrato, ni que se le exija la responsabilidad al Registrador, ni que se ordene á este poner en los libros determinadas notas para acreditar ciertos derechos: que no obstante ser esta la verdadera nocion del recurso gubernativo, D. Jerónimo Vida ha instruido el presente á fin de que se ponga una nota en el asiento del folio 501 del libro 1.º de fincas rústicas, y que se le indemnicen los perjuicios que le ha ocasionado la negativa de inscripcion, siendo así que lo primero supone un pleito entre el recurrente y Doña María de los Remedios, y para lo segundo hay que seguir un juicio ordinario, segun ha declarado la Direccion en resolucion de 3 de Junio de 1876: que las escrituras de venta y redencion no pueden ser inscritas mientras no se justifique que por muerte de D. Rafael Chacon y Urbina ha pasado al recurrente el pleno dominio de los bienes, y se declare además por los Tribunales quién es hoy el que ostenta con derecho el título de inmediato sucesor: que inscrita la huerta Sayavedra á nombre de Doña María de los Remedios Chacon, no es posible inscribir la venta de dicha finca otorgada por persona distinta sin contravenir al terminante precepto del art. 20 de la ley Hipotecaria; y que si bien en los asientos antiguos referentes á dicha huerta y al molino se advierte que se hacen á solicitud de D. Rafael Chacon Romero, en quien ha recaido la indicada intermediacion, tal advertencia está fuera de lugar, no se funda en documento alguno y parece más bien una oficiosidad del Contador:

Resultando que el Juez delegado por auto de 24 de Noviembre último declaró no haber lugar á lo que pretende el recurrente y confirmó la negativa del Registrador á inscribir la escritura de venta y la de redencion del censo, cuya resolucion estriba en los siguientes fundamentos: primero, que es un hecho probado que la huerta Sayavedra y el molino de la Villa aparecen inscritos en la antigua Contaduría á nombre de Doña María de los Remedios Chacon, como inmediata sucesora en los vínculos que dividió con su padre; y siendo D. Rafael Chacon el que otorgó las escrituras de venta y redencion que han motivado este recurso, no pueden ser inscritas sin infringir el artículo 20 del reglamento hipotecario; segundo, que aun cuando el Marqués de Cela ha presentado varios documentos para justificar que es el inmediato sucesor en los vínculos que poseyó su padre, en éste expediente no se pueden calificar dichos títulos, ni declarar si el recurrente es ó no el inmediato sucesor: tercero, que si bien los asientos antiguos pueden cancelarse por medio de notas marginales, es evidente que la cancelacion debe hacerse por la persona á cuyo favor consta inscrito el dominio ó derecho real: cuarto, que para cancelar la toma de razon que obra en el antiguo Registro á favor de Doña María de los Remedios y hacer la inscripcion que el recurrente pretende, era preciso presentar al Registrador los documentos pertinentes, y caso de negativa seguir uno de los procedimientos que establece el art. 57 del reglamento: quinto, que aunque D. Rafael Chacon obtuviese un fallo en que se ordenare extender la nota encaminada á acreditar la consumacion del dominio á favor del inmediato sucesor en los vínculos, tampoco conseguiria su propósito, porque apareciendo en los libros antiguos con el carácter de inmediata sucesora la Doña María de los Remedios, en ella se consumaria dicho dominio y el art. 20 del reglamento continuaria siendo un obstáculo legal para las inscripciones que aquel solicita: sexto, que el hecho de haber pagado el impuesto D. Rafael Chacon, como inmediato sucesor en los vínculos, no es argumento que pueda influir en la decision del recurso, porque las funciones de liquidador y las de Registrador son de muy diversa índole, y el presentar unos documentos á liquidacion no supone que se presenten necesariamente para su inscripcion; y sétimo, que en este recurso no puede declararse la responsabilidad del Registrador, dado que al sostener este su negativa ha usado de un derecho que la ley le otorga, y que la Real orden de 23 de Setiembre de 1874 declaró que las cuestiones sobre indemnizacion de perjuicios y condena de costas son competenciosas y están reservadas á los Tribunales:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, en virtud de apelacion interpuesta por D. Jerónimo Vida, recayó providencia confirmatoria de la apelada, que desansa en las siguientes razones: primera, que para juzgar de la conducta del Registrador de Antequera al negarse á inscribir las escrituras de venta y de redencion, únicos documentos que le fueron presentados, sólo á estos hay que atenderse: segunda, que apareciendo en los asientos antiguos que Doña María de los Remedios Chacon era en 21 de Mayo de 1821 la inmediata

sucesora en los mayorazgos que poseia D. Rafael Chacon y Urbina, no debió el Registrador poner nota alguna en dichos documentos sin que precediese mandato judicial, como reconoce el mismo recurrente; y tercera, que no procede hacer en este recurso las declaraciones que pretende el actual Marqués de Cela:

Resultando que D. Rafael Chacon Romero acudió con un escrito á este Centro directivo en 29 de Febrero último manifestando: que por ministerio de la ley entró al fallecer su padre en la posesion civilísima de la mitad de los bienes amayorazgados, y pudo desde entónces disponer libremente de ellos: que en las escrituras denegadas afirman los Notarios que el dominio de las fincas corresponde al exponente por haberle sido adjudicadas en la particion de 1821, ratificada por la de 8 de Marzo de 1830; y estos datos, con más los asientos de los folios 492 y 501 y la carta de pago del impuesto, debieron servir al Registrador para formar su juicio: que si todavía abrigaba dudas aquel funcionario, pudo disiparlas el detenido examen del Registro, pues á haberlo hecho habria hallado en los asientos de los folios 92, libro 4.º de urbanas, 463 y 497 del libro 1.º de rústicas, que el recurrente era el hijo primogénito é inmediato sucesor de D. Rafael Chacon y Urbina: que el terminante precepto del art. 20 del reglamento, la instrucion de 12 de Junio de 1864 y la Real orden de 22 de Diciembre de 1862 rebaten victoriosamente el primer considerando en que se apoya el fallo de la Presidencia, puesto que el título reseñado en los documentos presentados á inscripcion, y los datos que obran en el Registro, han de servir para juzgar el proceder del Registrador: que el Tribunal Supremo ha declarado en sentencia de 23 de Noviembre de 1861 que en el caso de haberse practicado la division de un vínculo en 1820, los bienes adjudicados entónces definitivamente á la mitad reservable corresponden íntegros al que adquirió los derechos del inmediato sucesor despues de restablecida la ley de 30 de Agosto de 1836, sin deduccion alguna por los vendidos de la mitad libre en aquella primera época: que por otra sentencia del mismo Tribunal (23 Diciembre 1874) se declara que hecha la rigurosa division de un mayorazgo con arreglo á las formalidades legales, no puede hacerse nueva division de los bienes del mismo y mucho menos ser vendida parte alguna de los que habian correspondido en 1820 á la mitad del inmediato sucesor: que el art. 1.º de la ley de 28 de Junio de 1821 ordena que el que adquiere el derecho de sucesor inmediato está obligado á respetar todo lo que hizo el que anteriormente tuvo este carácter: que aplicando esta misma doctrina ha resuelto la Direccion en 3 de Julio de 1878 que el poseedor y el sucesor del mayorazgo á que corresponde una finca están facultados para venderla; y que hallándose emancipado el sucesor inmediato, puede en union del actual poseedor alterar la division de los vínculos sin necesidad de autorizacion judicial: que la division vincular de 1821, consentida por Doña Remedios y el Síndico en nombre de cualquier otro en quien pudiera recaer la intermediacion, y la particion de 1830 en que se rectificó y aprobó la anterior, son perfectamente válidas é inscribibles, cual se deduce de todo lo expuesto, siendo además evidente que Doña María de los Remedios no pudo inscribir el título registrado en 1861, época en la cual habia perdido todos sus derechos y no tenia interés alguno en las inscripciones: que la carta de pago del impuesto satisfecho por el exponente demuestra el fallecimiento del poseedor D. Rafael Chacon y Urbina y la cancelacion del usufructo que este tuvo sobre la huerta y el molino, y en los asientos de la antigua Contaduría debe ponerse el contenido de aquel documento, sin que sea necesario para ello que recaiga mandato judicial; y finalmente, que de las tres declaraciones pretendidas en el escrito de interposicion del recurso las dos primeras sirven para contradecir la calificacion del Registrador, y la tercera no tiene más objeto que el de que se resuelva que há lugar á exigir en otro juicio las costas, daños y perjuicios que origine la negativa de aquel funcionario:

Visto el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820: Vistos los artículos 9.º, 16, 20 y 41 de la ley Hipotecaria, 24, 307, 312, 313 y 315 del reglamento general:

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Noviembre de 1865, 23 de Diciembre de 1871, 7 de 24 y 23 de Abril de 1872:

Vistas las resoluciones de esta Direccion general de 14 de Abril de 1875, 26 de Julio, 15 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1876, 17 de Febrero, 23 de Julio de 1877 y 25 de Febrero, 16 de Abril y 3 de Julio de 1878:

Considerando que las cuestiones debatidas en el presente recurso gubernativo se reducen á resolver si las fincas cortijo de Sayavedra y el molino harinero, titulado de la Villa se hallan inscritos á favor de D. Rafael Chacon Romero, Marqués de Cela, como afirma el recurrente, ó si se hallan inscritas á favor de otra persona distinta, como asegura el Registrador:

Considerando que en los libros de la antigua Contaduría de Antequera existen dos asientos, en los que se consignan que las nombradas fincas se adjudicaron á Doña María de los Remedios Chacon como inmediata sucesora de los nombrados mayorazgos, segun la escritura de division otorgada en 21 de Mayo de 1821 por el poseedor de los mismos, con la advertencia de que el carácter y derechos de inmediato sucesor habian recaido posteriormente en D. Rafael Chacon Romero, á cuya solicitud se practicaron los referidos asientos:

Considerando que esta manifestacion y advertencia no la consignó el Contador oficiosamente y sin base documental alguna, como supone el actual Registrador, sino que la extendió aquel funcionario en cumplimiento de su deber y en vista del mismo título, en cuya virtud extendió la parte de dichos asientos relativa á la escritura de particion de 1821, pues dicho documento comprende, además de esta última escritura, las diligencias judiciales practicadas para rectificarse dicha particion á instancia del referido Marqués de Cela y de su hijo D. Rafael Chacon Romero como sucesor inmediato, el auto aprobando, previo dictámen de Letrados, el laudo arbitral en 24 de Octubre de 1846, la escritura otorgada entre los citados padre é hijo en 8 de Marzo de 1850 aprobando y ratificando con ciertas modificaciones la escritura de division de 1824, y los actos judiciales por los que se llevaron á cabo aquellas modificaciones; todas cuyas diligencias, autos y escrituras fueron presentados en la Contaduría de Hipotecas, unidos en un solo instrumento, como lo prueba y acredita la nota puesta al final de ellos por el Contador, consignando los folios en que se habia tomado razon de ellos, y lo confirma la nota de liquidacion puesta por el actual Registrador á continuacion de la anterior con motivo de haber satisfecho D. Rafael Chacon los derechos á la Hacienda por haber adquirido en plena propiedad al fallecimiento de su padre los bienes que se le adjudicaron como inmediato sucesor:

Considerando que la validez de la parte de los asientos antiguos relativa á las fincas Sayavedra y Molino de la Villa, en cuanto consigna que los derechos adjudicados á Doña Remedios Chacon como inmediata sucesora habian recaido en su hermano D. Rafael, negada ahora por el actual Registrador, ha sido reconocida por el mismo en repetidas ocasiones, y especialmente en las certificaciones que expidió en 6 de Marzo de 1868, 1.º de Setiembre de 1874, 9 de Agosto de 1875 y 28 de

Octubre de 1876, en todas las cuales y de una manera explícita, sin consignar ninguna de las dudas que ahora se le ocurren, ha certificado con referencia á los nombrados asientos de los libros antiguos, que había recaído en D. Rafael Chacon el carácter y derechos de inmediato sucesor en los mayorazgos que disfrutó su difunto padre el Marqués de Cela:

Considerando que aun preescindiendo de los anteriores fundamentos, es doctrina inconcusa de la ley Hipotecaria, expresamente consignada en el art. 411 de la misma y en el 307 del reglamento y con repetición declarada por este Centro superior, que los asientos extendidos en los Registros de la antigua Contaduría deben reputarse válidos y subsistentes en todo su contenido mientras en debida forma no se cancelen, por cuya razón el Registrador de Antequera ha procedido ilegalmente al negar la inscripción de las escrituras de que se trata por suponer que los asientos antiguos, en la parte que consignan haber recaído en D. Rafael Chacon Romero los derechos de inmediato sucesor atribuidos á su hermana Doña Remedios en la escritura de 1821, deben tenerse como nulos, toda vez que no se halla en sus atribuciones el prescindir en todo ni en parte del contenido de ningún asiento:

Considerando que tampoco existe contradicción alguna dentro de los repetidos asientos antiguos, segun tambien afirma el Registrador, pues el que en 1821 se reputase como inmediata sucesora á una hija del actual poseedor, no se opone á que en 1861, cuando se practicaron los asientos se considerara como sucesor inmediato á un hijo del mismo poseedor actual, atendido el carácter provisional que tiene la designación del sucesor inmediato durante la vida de aquel; cuya supuesta contradicción es bien irregular que no advirtiese el Registrador recurrido al expedir las cuatro certificaciones de que queda hecho mérito, y al cobrar en concepto de liquidador del mismo D. Rafael Chacon Romero el impuesto por la adjudicación en plena propiedad de los bienes de la mitad de los mayorazgos en concepto de sucesor inmediato:

Considerando que siendo inexacto el motivo en que el expresado Registrador ha apoyado la negativa de inscripción de las escrituras relativas á las fincas Sayavedra y Molino de la Villa, es innecesaria la primera de las declaraciones solicitadas por el recurrente, aun en el caso de que por su forma pudiera ser estimada en el presente recurso:

Considerando que la segunda de las declaraciones pretendidas por el mismo recurrente tampoco puede ser estimada en el presente recurso, toda vez que ni consta que se haya pedido al Registrador que haga anotar en el Registro el hecho que la motiva, ni que este se haya negado, mayormente cuando no puede accederse á dicha pretension en la forma solicitada, ó sea mediante nota al margen de los asientos antiguos, toda vez que deben estos trasladarse adicionándolos con los documentos que presente el interesado, con sujeción estricta á lo dispuesto en los artículos 9.º, 16, 234 de la ley Hipotecaria y 312 y 313 del reglamento:

Considerando, por último, que la tercera de las declaraciones igualmente solicitadas por el recurrente no puede ser estimada por esta Direccion general, en cuanto se dirige á que el Registrador indemnice al Marqués de Cela de los perjuicios que haya sufrido con motivo de su infundada negativa, supuesto que semejante pretension debe formularse ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, los cuales en vista de los actos ejecutados por aquel funcionario declararán lo que proceda acerca de la responsabilidad en que pueda haber incurrido:

Esta Direccion general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Antequera al pié de la escritura otorgada en 17 de Setiembre de 1878, por la que D. Rafael Chacon Romero, Marqués de Cela, vendió á D. Juan Antonio Paez la huerta ó cortijo de Sayavedra, y de la de 18 de Abril del año último, por la que el expresado Marqués redimió un censo impuesto sobre el Molino de la Villa, cuyas dos escrituras inscribirá el expresado Registrador con arreglo á la ley Hipotecaria y su reglamento, trasladando previamente los asientos íntegros relativos á las nombradas fincas que resultan extendidos á los folios 301 y 492 del libro 1.º de fincas rústicas de la Contaduría de Hipotecas, y adicionándolos con las circunstancias que exige el art. 9.º de la expresada ley, tomadas de los mismos documentos, en cuya virtud se practicaron dichos asientos, y de los demás que creyere oportuno presentar el recurrente, á fin de que al margen de las inscripciones trasladadas y adicionadas se ponga la nota de haber fallecido el último poseedor del mayorazgo y de haber satisfecho el inmediato sucesor los impuestos correspondientes á la adquisición perfecta de la mitad reservable; cuya nota se extenderá en vista de la partida de defunción y carta de pago que expidió el actual Registrador en concepto de liquidador.

Asimismo ha acordado que, sin perjuicio de las acciones que puedan competir al recurrente para exigir indemnización al nombrado funcionario por los perjuicios que su negativa haya podido ocasionarle, se advierta al mismo que en lo sucesivo tenga presente lo dispuesto en el art. 307 del reglamento y lo declarado por esta Direccion en las resoluciones de que se ha hecho mérito en la presente; absteniéndose en su consecuencia de calificar y declarar la nulidad de que en su concepto adolece en total ó parcialmente los asientos extendidos en los antiguos libros por los funcionarios que legítimamente los llevaban.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia del Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Las Palmas contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicho partido á inscribir cierta escritura de venta de bienes de un incapacitado, pendiente en esta Direccion general en virtud de a relación interpuesta por aquel funcionario y por la representación del comprador:

Resultando que á instancia de Doña María Molina y Pacheco, como curadora ejemplar de su marido D. Juan de la Cruz Casabuena y Bravo, cuyo cargo le fué discernido por el Juzgado de primera instancia de Las Palmas en 28 de Abril de 1880, se instruyó expediente judicial de necesidad y utilidad para la venta de cierto terreno denominado Huerta de los Molinos, con la casa de labor y agua al predio inherentes, de la propiedad del incapacitado; y cumplidos los trámites de la información, y conforme el curador *ad litem* nombrado para la representación de Casabuena, se concedió por el referido Juzgado la autorización solicitada para la venta en pública subasta de la finca de que se ha hecho mérito:

Resultando que decretada la subasta y anunciada públicamente por el precio de 31.468 pesetas y 90 céntimos en que fué justipreciada por los peritos al efecto nombrados, tuvo lugar dicho acto sin que se presentara licitador alguno, por cuyo motivo, á petición de los curadores ejemplar y *ad litem*, se ve-

rificó un segundo avalúo en la cantidad de 23.499 pesetas y 41 céntimos, y se procedió al remate de la finca, que se declaró por el importe de la tasación á favor de D. Bruno Alvarado, único licitador, cediéndole éste á D. Antonio María Botella, quien en el acto aceptó la cesión:

Resultando que aprobado el remate y acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, se suscitó incidente entre la Doña María Molina y el rematador D. Antonio María Botella sobre rebaja de precio de la subasta por haberse advertido que, segun la hijuela de D. Juan Casabuena, correspondían á la finca vendida nueve horas de agua del heredamiento de Triana, y en los edictos publicados se anunciaban doce horas para la subasta, por cuya razón no pudo tener lugar el otorgamiento de la escritura de venta, terminando en definitiva dicho incidente por auto del Juzgado en que declaró la nulidad del remate con las consecuencias legales de tal declaratorio, dejando sin embargo á salvo el derecho á la Doña María para agitar la continuación del expediente de enajenación, siempre que las partes, atendido el carácter del mismo, no hicieran constar su conformidad respecto al punto en que se hallaban en oposición:

Resultando que Doña María Molina, con asentimiento del curador *ad litem*, solicitó del Juzgado que en atención á haberse cumplido con todos los requisitos legales y hallarse conforme en adquirir la finca por el precio del indicado remate Don Agustín Manrique de Lara y Castillo, se sirviese autorizarla para otorgar desde luego á su favor la escritura de venta sin necesidad de nueva subasta, que más que ventajas reportaría perjuicios á los intereses del incapacitado por las demoras y gastos consiguientes; á cuya pretension accedió aquella Autoridad, segun lo propuesto por el Ministerio fiscal; y en su virtud, ante el Notario de la ciudad de Las Palmas D. Isidoro Padron y Padron, otorgó aquella interesada, con el carácter de curadora ejemplar de su marido, escritura pública de venta de la casa, porción de terreno y agua que se discretan á favor de D. Agustín Manrique de Lara por el precio del último remate, ó sea de 23.499 pesetas y 41 céntimos:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Las Palmas, fué devuelta con nota al pié concebida en los siguientes términos: «Se deniega la inscripción de este documento, porque habiéndose declarado nulo el remate hecho á favor de D. Antonio María Botella, no se ha procedido á nueva subasta conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1876.»

Resultando que, en vista de la anterior negativa, D. Ventura Ramirez de la Vega, á nombre y con poder que ostentó de D. Agustín Manrique de Lara, acudió por escrito ante el Juzgado del partido con objeto de que se diera vista al Ministerio fiscal, y con la urgencia que el caso requiere, para que no caducase el asiento de presentación, interpusiera el oportuno recurso contra la calificación del Registrador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y se le tuviera por parte en el mismo en uso del derecho que le concede el artículo siguiente, pues de acuerdo con el criterio del Juez y del Promotor fiscal, juzga que para prescindir de la nueva subasta se tendrían en cuenta por dichos funcionarios las siguientes consideraciones: que D. Antonio María Botella, aun despues de decidida su reclamación, podía verificar la compra por la misma cantidad en que hizo el remate, y tambien cederlo á favor de otra persona: que al no verificarse de ese modo la enajenación, sino en la forma en que se hizo, en nada se menoscababan los intereses del incapacitado; antes se favorecían evitando los gastos de la nueva subasta y los réditos del dinero para cuyo pago se hacía la venta; y por último, que segun la legislación y jurisprudencia antigua, que sustancialmente reprodujo la ley de Enjuiciamiento civil, no era de necesidad el segundo remate, y así está declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 6 de Junio de 1866, como tampoco es necesario en la actualidad á tenor del artículo 1.407 de aquella ley, siendo potestativo en la parte interesada el solicitarlo; cuyos fundamentos de todas suertes no debió calificar por incompetencia el Registrador, segun lo resuelto por la Direccion del ramo en 10 de Abril de 1876:

Resultando que el Juzgado accedió á lo solicitado, é interpuso el Promotor fiscal recurso gubernativo ante la Presidencia en demanda de que se declarase que el Registrador de Las Palmas carece de atribuciones para examinar el fundamento del auto, por el que se autorizó á la Doña María Molina para la otorgación de la escritura de venta en favor de D. Agustín Manrique de Lara, y que en su consecuencia proceda á su inscripción, sin perjuicio de lo cual se ordene desde luego á dicho funcionario que ponga al margen del asiento del Diario la nota prevenida en el art. 186 del reglamento hipotecario, impugnando en el escrito del recurso la aplicación que á este caso se hace por el Registrador de la Real orden de 28 de Agosto de 1876, que trata únicamente de los actos ó contratos de enajenación de inmuebles correspondientes al peculio de los hijos no emancipados, y sosteniendo la doctrina de que los Registradores no pueden calificar los fundamentos de la sentencia, auto, providencia ó diligencia cuya inscripción se solicita, ni tampoco si se ha observado ó no el orden rigoroso del procedimiento con los artículos 66 de la ley Hipotecaria y 57 del reglamento y la resolución citada por el Procurador Ramirez de la Vega:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó se tuviera por parte al nombrado Procurador, segun lo instado por éste; y habiendo reiterado su pretension relativa á que se estampara la nota del art. 186 del reglamento al margen del asiento de presentación de la escritura de compra-venta, la Presidencia mandó se expidiese al efecto la oportuna orden al Registrador, quien hizo constar su cumplimiento:

Resultando que el Juez de primera instancia informó respecto de los hechos del recurso, y dedujo de su exposición: primero, que se guardaron en el expediente de jurisdicción voluntaria todos los requisitos establecidos en el tit. 13, parte 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, para la subasta en que fué postor D. Antonio María Botella; y segundo, que en nada se han menoscabado los intereses del incapacitado por la venta hecha sin la formalidad de la subasta que previene el artículo 1.405 de la ley citada, pues dichos intereses, por los nuevos gastos que hubiera ocasionado otro remate, padecían más de ajustarse el procedimiento á la letra de la ley, que por otra parte estaba cumplido desde el momento en que la cosa enajenada había andado en pública licitación, sin que de ella se obtuviera mejor precio del que dió el comprador y recurrente Don Agustín Manrique de Lara:

Resultando que oído asimismo el Registrador, dijo que debía confirmarse la nota recurrida, y alegó en su apoyo las siguientes consideraciones: que la Real orden de 28 de Agosto de 1876 tuvo el objeto de aclarar la doctrina de nuestros antiguos Códigos en materia de peculios, y confirmar el vigente tit. 13 de la parte 2.ª de la ley de Enjuiciamiento en cuanto á la venta de bienes de menores; y como á estos se hallan equiparados los incapacitados, y las reglas de dicho título á unos y otros se refieren, creyó más pertinente fundar su negativa en el precepto legal de más reciente publicación, porque citándole, citaba tambien de alguna manera las leyes anteriores no derogadas: que no se trata en el presente caso de si se hallan ó no ajustados á los preceptos legales los fundamentos

que tuvo el Juzgado para autorizar la venta sin necesidad de nuevo remate, sino de si es válida ó nula la venta hecha sin tal requisito por Doña María de Molina, como curadora de su marido, á favor de D. Agustín Manrique; y es evidente que con arreglo á los artículos 48 y 65 de la ley Hipotecaria, 57 de su reglamento y resoluciones de la Direccion del ramo de 12 de Noviembre de 1874, 15 de Octubre de 1875, orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874 y art. 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores tienen facultad para calificar la validez ó nulidad de las obligaciones contenidas en los títulos que se presentan á inscripción, cualquiera que sea su procedencia y las personas que en ellos hayan intervenido, tanto más, cuanto que el documento de que se trata no ha sido expedido por Autoridad judicial: que no es aquí aplicable el precepto del art. 1.407 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiéndose declarado nulo el remate efectuado á favor de D. Antonio María Botella, lo que equivale á considerar el acto como si nunca hubiese tenido lugar, claro está que la cosa no ha andado en pública almoneda, y por tanto no se está en el caso del referido artículo, que supone un primer remate al cual no haya concurrido postor alguno; y finalmente, que la sentencia que se cita de 6 de Junio de 1866, no sólo recayó sobre hechos diferentes á los de este expediente, sino que dichos hechos ocurrieron en época anterior al 1.º de Enero de 1863, en que empezó á regir la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador fundado en que la existencia del primer remate, en que fué postor D. Antonio María Botella, no puede servir de base para el efecto de aplicar el repetido art. 1.407, por haberse declarado la nulidad de aquel, de cuya resolución apeló el Promotor fiscal para ante esta Superioridad en cuanto no se determina claramente en la misma si el Registrador, en su carácter de funcionario administrativo, y con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, tiene facultad para calificar el fundamento del auto dictado por el Juzgado, por el que se completó la capacidad jurídica de la curadora ejemplar para celebrar el contrato de venta, y apeló asimismo el Don Ventura Ramirez de la Vega, con la representación supraindicada:

Resultando que D. José de Castro y Brihuega, con poder del D. Agustín Manrique de Lara, ha presentado en este Centro directivo otra instancia en demanda de que se revoque en todas sus partes la resolución de la Presidencia; y en apoyo de su pretension aduce razones análogas á las alegadas en primera instancia, insistiendo principalmente en la falta de competencia por parte del Registrador para examinar los fundamentos de los autos ó decisiones judiciales:

Vistos los artículos 48 y 65 de la ley Hipotecaria y 57 de su reglamento:

Vistos los artículos 1.208, regla 9.ª, 1.405 y 1.407 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el Real decreto de 3 de Enero y la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Considerando que al calificar el Registrador la escritura de venta, de cuya inscripción se trata, se ha limitado á examinar, por lo que de la misma resulta, si aparecen ó no cumplidos los requisitos prevenidos en el tit. 13.º de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil para las enajenaciones á título oneroso de bienes de menores é incapacitados; mas no ha calificado los fundamentos que haya podido tener el Juzgado para proveer en determinado sentido, en cuyo concepto no puede decirse que se haya extralimitado el Registrador en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que dicha escritura ha sido otorgada despues de cumplidos los requisitos y trámites establecidos para las referidas enajenaciones, que son: autorización judicial, previa información de necesidad y utilidad, y audiencia del Promotor fiscal, avalúo por peritos de nombramiento judicial, pública subasta y adjudicación al mejor postor:

Considerando que no puede influir en la validez y eficacia de lo actuado el auto dictado con posterioridad, por el que se declaró nulo el remate verificado á favor de D. Antonio María Botella, pues que atendido el carácter que tienen las providencias dictadas en los expedientes de jurisdicción voluntaria, segun la regla 9.ª del art. 1.208 de la citada ley, el mismo Juez dejó implícitamente sin efecto el auto referido al admitir como rematante bajo el mismo precio y condiciones anunciadas en la subasta al actual comprador:

Considerando, finalmente, que de esta manera se sustitua con provecho de todos la persona del adjudicatario que no estaba conforme en adquirir los bienes en las condiciones con que lo había hecho, y se evitaban las dilaciones y gastos de una nueva subasta que hubiera resultado en perjuicio de los intereses del incapacitado, en cuyo favor se exigen las formalidades y requisitos indicados:

Esta Direccion general ha acordado, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, resolver que es inscribible la escritura otorgada por Doña María Molina y Pacheco, como curadora ejemplar de su marido D. Juan de la Cruz Casabuena, á favor de D. Agustín Manrique de Lara, por no adolecer del defecto insubsistente que la atribuye el Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Director general, P. I., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Seccion de Armamentos.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Cádiz:

«Un bote de las fuerzas de esta division aprehendió en la pasada noche, Oeste del faro, dos faluchos con carga de tabaco y seis reos.»

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1869, y los números 62.947 de entrada y 15.398 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en acciones de Obras públicas,

á favor de D. Juan Antonio Maureta y Aracil, Inspector primero que fué de labores de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—492

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Enero de 1872, y los números 43.659 de entrada y 2.923 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.001 pesetas con 33 céntimos, á favor del Ayuntamiento de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, por capital de la tercera parte de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian Menendez Rayon. X—491

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja general en 28 de Noviembre de 1872, por los correspondientes á los semestres del primero y segundo de dicho año, de los depósitos números 75.355 y 56 de entrada y 48.842 y 43 de registro, de 1.750 pesetas y 1.500 respectivamente, en renta perpétua interior, y otro resguardo también del primer semestre del indicado año, correspondiente al depósito número 75.354 y 43.841, de 3.184 pesetas en inscripciones de renta perpétua, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los expresados resguardos quedan declarados nulos y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 días, desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian Menendez Rayon. X—497

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.483 y 2.692 del señalamiento de intereses del primero y segundo semestres de 1871, correspondientes al depósito necesario, núm. 43.534 de entrada y 41.790 de registro, de 43 obligaciones de ferro-carriles, importantes 6.500 pesetas nominales, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulos y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon. X—498

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 584 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1876, carpeta núm. 558 de id. Idem de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 324 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1871, carpeta núm. 5.443 de señalamiento. Primer semestre de 1872, carpeta núm. 2.525 de id. Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2.128 de id. Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.330 de id. Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.526 de id. Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.470 de id. Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.410 de id. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.073 de id. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.941 de id. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.870 de id. Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.656 de id. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.545 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.335 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.492 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.420 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.037 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 887 y 888 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 732 á 737 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 676 á 679 de señalamiento. Segundo semestre de 1879, carpetas números 478 y 479 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 462 á 467 de id. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 4 de Noviembre próximo venidero, de doce á doce y media de la tarde, se celebrará en la Fábrica Nacional de Tabacos de Valencia una subasta oral con objeto de contratar hasta fin de Junio de 1882 el servicio de transportes de los tabacos en rama y elaborados que sea necesario trasladar desde dicha Fábrica á sus almacenes exteriores, situados en el Cañamelar, calle de la Libertad; en la Villa Nueva del Grao, calle de la Virgen del Puig, y en el Camino, calle de Ruzafa, junto al taller de construcción de máquinas de D. Guillermo Bartle. En dicho día, y durante el período de tiempo citado se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz en mejora del tipo de una peseta 64 céntimos por cada carrada que se transporte entre dicha fábrica y el almacén de la calle de la Libertad; en el Cañamelar; de una peseta 64 céntimos por cada carrada que se verifique entre la Fábrica alu-

didada y el almacén de Villa Nueva del Grao, y 64 céntimos de peseta por cada carrada de las que hayan de ejecutarse entre la Fábrica predicha y el almacén del Camino, calle de Ruzafa.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta acreditación anteriormente haber depositado en la Pagaduría del mencionado establecimiento la cantidad de 300 pesetas.

Las demás condiciones que afectan á este servicio se hallarán en el pliego respectivo que estará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Fábrica mencionada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intervencion general de la Adm.istracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 1.734.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE PALENCIA and PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE VALLADOLID and PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 1.º

Quinta relacion de los créditos procedentes del ramo de juros que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 16 de Julio del corriente año, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 1.º de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente á los efectos prevenidos: en las disposiciones vigentes.

- Número 157.—Acreedor Excmo. Sr. Duque de Granada. Apoderado D. Mariano M. Paricio: créditos intereses de los juros 15 y 23. Número 158.—Acreedor Excmo. Sr. Conde de Oñate. Apoderado D. Feliciano Ortiz Zárate: créditos juros números 1, 5 y 6. Número 159.—Acreedor D. Diego Roman Solís. Apoderado D. José Buenavida: créditos un juro sobre las alcabalas de Atienza. Número 160.—Acreedor D. José María Lar rambide. Apoderado D. José Bonet: créditos tres juros con sus intereses. Número 161.—Acreedor mayorazgos fundados por D. Diego Arias y de otros que se ignoran. Apoderado Marquesa de Valera: créditos 16 juros. Número 162.—Acreedor mayorazgo fundado por D. Lorenzo Soto en Torrejon de Velasco. Apoderado D. José María Lopez: crédito un juro. Número 163.—Acreedor D. Vicente Or ovio y fábrica del altar de los Santos Reyes del convento de Santa María Magdalena de esta Corte. Apoderado D. Pedro Pas cual Rodriguez: créditos juros números 1, 2, 6, 7 y 40 y pertenencia del 11 y 12. Número 164.—Acreedor el Ayuntamiento de Salvatierra. Apoderado D. Pedro Zuazubizar: crédito un juro. Número 165.—Acreedor Excmo. Sr. Marqués de Monroy, en nombre de su esposa Doña Josefa Ulloa. Apoderado D. Manuel Mariño: créditos siete juros y pertenencias de otros dos. Número 166.—Acreedor D. Juan n María Collado. Apoderado D. Paulo Lopez: créditos cuatro juros y los intereses de otro. Número 167.—Acreedor D. Francisco Romero, patrono del hospital de Nuestra Señora de la Paz de Sevilla. Apoderado Don Manuel Cabello y Gatica: créditos cuatro juros y pertenencia de otro. Número 168.—Acreedora Doña Ana María Araizaga y Juan B. Ailazubiaga. Apoderado D. Eduardo Aldeanueva: créditos dos juros. Número 169.—Acreedor Excmo. Sr. Marqués de Lertinez. Apoderado D. Alejandro L arrubiera: crédito un juro. Número 170.—Acreedores D. Mariano, D. José, Doña Matilde y D. Eugenio Albo, como herederos de su padre D. Manuel y de su tío D. Mariano. Apoderado D. Eduardo Aldeanueva: créditos 46 juros. Número 171.—Acreedor Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Dean y cabildo de la iglesia de Granada y carmelitas descalzas de Pamplona y Zumaya. Apoderados D. Vicente Elipe y Don Francisco Sanchez Molero: créditos 15 juros. Número 172.—Acreedores D. Francisco Maldonado, D. Juan Macrohon y parroquia de San Miguel de Sevilla. Apoderado D. Mariano Rojas y Lopez: créditos un juro y las pertenencias de los números 1, 2 y 4. Número 173.—Acreedor Excmo. Sr. Conde de Santa Marta y mayorazgos fundados por D. Alonso Agreda. Apoderado Don Ramon Fernandez Campuzano: créditos 23 juros. Número 174.—Acreedor D. Vicente Artazcos. Apoderado Don José Lopez Pelin: créditos intereses de 15 juros y sus capitales. Número 175.—Acreedor Excmo. Sr. Marqués de Castrofuerte. Apoderado D. Juan Fernandez: créditos un juro y 2.025 rs. 95 céntimos de otro. Número 176.—Acreedor el hospital de Santiago y San Sebastian de la villa de Dueñas, Duque de Abrantes, Conde Moriana, Iglesia de Santa María Magdalena de Sevilla y mayorazgos fundados por D. Juan Zúñiga y Juana R. Fernandez Zorrilla:

apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez: créditos 33 juros y pertenencias de otros dos.

Núm. 177.—Acreeador Excmo. Sr. Marqués de Rianzuela. Apoderado D. Pedro P. Rodríguez: créditos 16 juros.

Núm. 178.—Acreeador Excmo. Sr. Marqués de Villarreal. Apoderado D. Victoriano Camaron: créditos cinco juros.

Núm. 179.—Acreeadora Doña María Catalina Yubitti. Apoderado D. Juan Antonio Zapater: créditos 45 juros por sus intereses.

Núm. 180.—Acreeador el Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca. Apoderado D. Angel Morales y D. Manuel Lluch: créditos cinco juros.

Núm. 181.—Acreeadora la Colegiata de Vitoria. Apoderado D. Manuel Luengas de Palacio: créditos cuatro juros.

Núm. 182.—Acreeador el Cabildo eclesiástico de la villa de Mondragon, Guipuzcoa. Apoderado D. Carlos María Rebollo: créditos dos juros, con sus intereses.

Núm. 183.—Acreeadora la testamentaria del Conde de Aguila. Apoderado D. Juan Fernandez: créditos 23 juros é intereses de algunos, y las pertenencias de otros dos.

Núm. 184.—Acreeador el Ayuntamiento de la villa de Robledo de Chavela. Apoderado B. Mariano Pedraza: créditos los intereses de tres juros.

Núm. 185.—Acreeadora la Hermandad de San Lorenzo de Vergonzantes de la parroquia de Santa Cruz de Madrid. Apoderado D. Nicolás Bachiller: créditos dos juros.

Núm. 186.—Acreeadores D. Manuel Padilla Rubio y D. Pascual Torre. Apoderado D. Camilo Aguilar Barnuevo: créditos dos juros de una reclamacion y 4 de otra.

Núm. 187.—Acreeadora Doña Micaela Galloy y Rojo. Apoderado D. Vicente Diaz Quijada: créditos cinco juros.

Núm. 188.—Acreeadores D. Antonio, Doña Ana y Doña Antonia Santa Olaya. Apoderado D. Antonio Freart: crédito un juro.

Núm. 189.—Acreeador D. José Aznar, patrono del que en Lucena fundó D. Luis Fernandez Arjona. Apoderado D. Miguel Aroca: créditos dos juros.

Núm. 190.—Acreeador Excmo. Sr. Duque de Híjar, como patrono de la capilla del Obispo de Madrid. Apoderados D. Pedro Zuazubiscar y D. José Tamariz: créditos los intereses de un juro, hasta 30 de Junio de 1854.

Núm. 191.—Acreeador D. Nicolás Cavia, como administrador de las obras pias fundadas por D. Juan Herrera en Santander. Apoderado el mismo, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia: créditos tres juros.

Núm. 192.—Acreeador D. Cipriano Landazuri. Apoderado D. Gale Tejada: créditos los intereses del juro núm. 7.

Núm. 193.—Acreeador Excmo. Sr. Duque de Frias. Apoderado D. Eduardo Toro Navarro: créditos los intereses de un juro.

Núm. 194.—Acreeadores Doña María Josefa Jarava, D. Luis y Doña María Muñoz, Doña Antonina Castro y D. Diego Muñoz Pereiro. Apoderado D. Emilio Araciel: créditos cinco juros, pertenencias del quinto y los intereses del sétimo.

Núm. 195.—Acreeador el colegio de San Pelayo de Salamanca. Apoderado D. José Lopez Bernues: créditos seis juros.

Núm. 196.—Acreeador Excmo. Sr. Conde de Portillo. Apoderado D. Manuel Gallego: créditos cuatro juros.

Núm. 197.—Acreeadores los nietos de Doña Juliana Arratave. Apoderado D. Juan Fernandez: créditos pertenencias de dos juros.

Núm. 198.—Acreeador sucesor y demás herederos de Don Francisco Losada, Conde de Maceda, Doña Jerónima Ondegordo, testamentaria de D. Pedro Miranda, iglesia de San Nicolás de Bari y hermandad de San Juan Bautista de Fiol: Apoderado D. Lope Montoro: créditos 27 juros.

Núm. 199.—Acreeador Excmo. Sr. Conde de Puebla del Maestre y D. Francisco Santos, poseedor de la capellania fundada por D. Francisco Portocarrero. Apoderado D. Domingo Lúcio Ruiz: créditos seis juros y pertenencias de otro.

Núm. 200.—Acreeadora Doña Fabiana Vilches y los herederos de D. Baltasar, D. Diego y Doña Isabel Salazar. Apoderado Don Victor José Jimenez: créditos intereses de tres juros.

Núm. 201.—Acreeador D. Fernando Sala y Contreras, Conde de Cobatilla. Apoderado el mismo: créditos dos juros.

Núm. 202.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 203.—Acreeadora Doña María Antonia Carrete. Apoderado D. Antonio Vidal: créditos pertenencias de tres juros.

Núm. 204.—Acreeadora Doña María de la O Arriola y los patronos de oficio de las memorias que fundaron D. Juan y Márquez Mendiola en la iglesia parroquial de San Miguel de Vitoria. Apoderado D. José Andonaegui: créditos tres juros.

Núm. 205.—Acreeadores D. Francisco, Doña Cármen, Doña Angela y Doña Encarnacion de la Fuente, hijos y herederos de D. Diego Manuel. Apoderado D. Tomás de la Fuente: créditos un juro y los intereses de otro.

Núm. 206.—Acreeador sucesor vincular de D. Nicolás Velarde y Lopez. Apoderado D. Domingo Sanchez Valdepeñas: créditos la mitad de los juros números 5 al 9 y la mitad de los intereses posteriores á 1842.

Madrid 22 de Julio de 1880.—Por el Jefe del Departamento, José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

Núm. 207.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 208.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 209.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 210.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 211.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 212.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 213.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 214.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 215.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 216.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 217.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 218.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 219.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 220.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 221.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

Núm. 222.—Acreeador el administrador de las memorias y capellania que fundó D. Jerónimo Martínez. Apoderado D. José María Grijalva: crédito un juro.

sostomo Garcia, en nombre de los Sres. Dean y cabildo catedral de la Santa Iglesia de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, por la fabrica de dicha Iglesia: 3.630.

Expediente núm. 815 de 1866, promovido por D. Pedro de Zuazubiscar, en nombre de las hermandades de los presos de la cárcel de Málaga.—Acreeador primitivo obra pia fundada por Doña Petronila Sanchez á favor de la hermandad de pobres de la cárcel de Málaga: 37.270'21.

Expediente núm. 838 de 1866, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre del Cura de la anteiglesia de Zamurio.—Acreeador primitivo obra pia de Juan Abad de Luzoundi, Martin de Hormaeche, Juan de Bolibar, Diego y Santiago de Pimiaga y María de Iturriaga, fundada en la citada iglesia, ermitas de San Antolin, Santo Tomás y San Bartolomé, San Martin y San Miguel, en la misma iglesia: 30.500'66.

Expediente núm. 868 de 1866, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre de D. José Antonio Erbite.—Acreeador primitivo capellania que en la ermita de Nuestra Señora de Arrut fundó Sebastian de Erbite: 2.590'48.

Expediente núm. 499 de 1866, promovido por D. Juan Crisóstomo Garcia, en nombre de los Sres. Dean y Cabildo Catedral de Calahorra.—Acreeador primitivo obra pia de la Luminaria del Santísimo Sacramento de la citada Catedral: 15.300.

Expediente núm. 106 de 1867, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre de los cofrades del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan Bautista de Mondragon.—Acreeador primitivo cofradia del Santísimo Sacramento de la citada iglesia: 16.440.

Expediente núm. 110 de 1867, promovido por D. Diego Flores Suazo, en nombre del Párroco de la iglesia de San Simon de Zamora.—Acreeador primitivo memorias fundadas por Don Juan Lopez de Haro y su hijo en la iglesia citada: 20.941'80.

Expediente núm. 122 de 1867, promovido por D. Diego Flores Suazo, en nombre del Obispo de Guadix.—Acreeador primitivo memoria fundada en la Colegiata de Baza: 13.922'72.

Expediente núm. 159 de 1867, promovido por D. Pedro de Zuazubiscar, en nombre del Párroco de San Vicente de Abando.—Acreeador primitivo ermita de San Adrian en la anteiglesia de Abando: 22.501'21.

Expediente núm. 167 de 1867, promovido por D. Ramon Lopez Hernandez, en nombre del Cura párroco de Santa Ana de Fregenal de la Sierra.—Acreeador primitivo cofradia de San Antonio de Padua en la citada iglesia: 9.937'60.

Expediente núm. 200 de 1867, promovido por D. Aniceto María de Arandia, en nombre del Párroco de San Vicente de Sonsierra.—Acreeador primitivo capellania fundada por D. Bernardo Ruiz Delgado en dicha iglesia: 8.250.

Expediente núm. 214 de 1867, promovido por D. Aniceto María de Arandia, en nombre de D. Juan Samaniego y D. Casimiro Angulo.—Acreeador primitivo capellania colectiva fundada por D. Ventura Balza en la iglesia parroquial de Moraza: 4.232'81.

Expediente núm. 205 de 1867, promovido por D. Aniceto María de Arandia, en nombre del Párroco de la villa de la Esperanza de Arroyuelo.—Acreeador primitivo capellania colativa fundada por D. Pedro Ruiz Llanos en la citada villa: 26.619'60.

Expediente núm. 233 de 1867, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre del Cabildo eclesiástico de Berriz.—Acreeador primitivo ermita de San Juan de Zengoitia, memorias misas de Juan Larrigotia, María Saenz y otros y Cabildo citado: 1.427'48.

Expediente núm. 234 de 1867, promovido por D. Felipe Martínez Pinillos, en nombre del Cabildo eclesiástico de San Lorenzo de Pamplona.—Acreeador primitivo barrio de San Lorenzo de Pamplona, capellania fundada en dicha parroquia por D. Ramon de Ardanaz y Fermin Sainz, capellania fundada por Martin de Beramendi en dicha iglesia: 87.637'32.

Expediente núm. 240 de 1867, promovido por D. Agustin Olguera, en nombre de las cofradías de San Sebastian, Santa María y San Millan.—Acreeador primitivo cofradías citadas en la parroquia de San Millan de la Cogulla: 20.974'89.

Expediente núm. 241 de 1867, promovido por D. Agustin Olguera, en nombre de los cofrades de la Santa Vera-Cruz la mayor.—Acreeador primitivo cofradia citada en la villa de San Millan de Cogulla: 24.256'50.

Expediente núm. 262 de 1867, promovido por D. Juan Crisóstomo Garcia, en nombre del Párroco de Villaviudas.—Acreeador primitivo cofradia del Rosario de la Vera-Cruz, de Animas, Sacramento y Nuestra Señora de la Concepcion en la citada iglesia: 29.613'40.

Expediente núm. 263 de 1867, promovido por D. Juan Crisóstomo Garcia, en nombre del Párroco de Perales.—Acreeador primitivo fabrica de la iglesia de San Pedro Apóstol, cofradia de ánimas de dicha villa: 17.934'59.

Expediente núm. 272 de 1867, promovido por D. Aniceto María Arandia, en nombre del Párroco de San Estéban de Murillo del Rio Leza.—Acreeador primitivo fundacion de ánimas y memorias de misas fundadas por D. Andrés y D. José Montemayor y consortes en la citada villa: 7.261'44.

Expediente núm. 287 de 1867, promovido por D. Mariano Corrala, en nombre de D. Manuel Fernandez de la Riva.—Acreeador primitivo capellania fundada por D. Juan Francisco Galvan en el lugar de Camargo: 13.605'96.

Expediente núm. 297 de 1867, promovido por D. Juan Crisóstomo Garcia, en nombre del Párroco y Beneficiados de la parroquia de Villabariego.—Acreeador primitivo cofradias de Nuestra Señora de la Concepcion, de ánimas y de la Santa Cruz de la citada iglesia: 49.025.

Expediente núm. 299 de 1867, promovido por D. Aniceto de Arandia, en nombre de D. Angel Calleja.—Acreeador primitivo capellania en la parroquia de San Pedro de Vitoria por D. Pedro y Catalina Ochoa; capellania en la iglesia de San Estéban por Marcos de Suso y Juan Portilla; capellania en la de San Ildefonso por D. José Prudencio Iniguez de Betolaza; capellania fundada por Vicente Gaspar de Alava; capellania en San Pedro por Manuela de Gauna; capellania de San Vicente por Tomás Iriarte: 142.467.

Expediente núm. 318 de 1867, promovido por D. Aniceto María de Arandia, en nombre de D. José de la Cámara.—Acreeador primitivo obra pia de D. Damian de Salinas en el lugar de la Cerca; obra pia por Doña María Villa; obra pia por D. Antonio Brizuela en el citado lugar: 23.509'26.

Expediente núm. 328 de 1867, promovido por D. Aniceto Arandia.—Acreeador primitivo coadjutoria de la iglesia de San Martin de Villareal: 12.972'74.

Expediente núm. 343 de 1867, promovido por D. Aniceto Arandia.—Acreeador primitivo obra pia á favor de la mision y predicacion del valle de Oyarzun, fundada por varios individuos: 26.925'60.

Expediente núm. 349 de 1867, promovido por D. Pedro de Zuazubiscar, en nombre del Cabildo eclesiástico de Oyarzun.—Acreeador primitivo Presidente, Curas y Beneficiados de la iglesia de Añana; aniversarios fundados por D. Sebastian Larreta en dicha ciudad: 4.554.

Expediente núm. 353 de 1867, promovido por D. Juan Garcia, en nombre de los Sres. Dean y Cabildo catedral de Calahorra.—Acreeador primitivo Luminaria de la Concepcion, fundada por el Sr. Monseta: 20.896'21.

Expediente núm. 359 de 1867, promovido por D. Ramon Lopez Hernandez, en nombre del Párroco de la villa de Móstoles.—Acreeador primitivo fabricas y ermitas de los Santos y de la cofradia de ánimas de la expresada villa: 44.542'15.

Expediente núm. 387 de 1867, promovido por D. Niceto Gonzalez de Prado en nombre del Párroco de Gumiel de Izan.—Acreeador primitivo cofradia de ánimas, id. de la Esclavitud y de San Juan, de Santa Isabel, Santuario y ermita de Nuestra Señora del Rio y Santa Catalina de la Concepcion de San Martin: 34.839'50.

Expediente núm. 389 de 1867, promovido por D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre del Párroco de Galvez.—Acreeador primitivo capellania fundada por D. Pedro Verdugo en la citada villa: 14.599'60.

Expediente núm. 395 de 1867, promovido por D. Tomás Perez Anguita, en nombre de la cofradia de Benacoaz.—Acreeador primitivo cofradia titulada del Dulce Nombre de Jesus en la indicada villa: 6.800.

Expediente núm. 397 de 1867, promovido por D. Diego Flores, en nombre del Cura de la villa de Tiurana.—Acreeador primitivo hermandad de Presbíteros fundada en la citada villa: 15.577'74. Importe total de esta relacion: 1.079.942'8.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Jefe del Departamento, José de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de Deudas antiguas que, reclamada su conversion en este Departamento, han sido mandados cancelar por la Junta de la Deuda pública, como comprendidos en la caducidad establecida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya publicacion se hace á los efectos del art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851; previniéndose á los respectivos interesados, ó sus representantes, que, transcurrido el mes fijado en el mismo para reclamar ante el Ministerio de Hacienda, contra la declaracion de la Junta, á contar desde el dia en que aparezca esta relacion en la GACETA, sin que lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á toda reclamacion ulterior, y se procederá á llevar á efecto desde luego las cancelaciones acordadas.

D. Manuel Cascales, apoderado de D. Zacarias y D. Juan Hernandez de Lorenzo, las certificaciones de Deuda consolidada no transferible, números 577 y 364, de 13.680 y 13.215 rs., expedidas respectivamente á favor de la capellania que en la parroquia del lugar de San Miguel de Corneja, fundó Francisco Hernandez de Toribio Sanchez, y de la que en Piedrahita fundó Juan Gonzalez.

A nombre de los herederos de Doña María Josefa Cortiella, la lámina de Deuda sin interés, núm. 410.563, de 24.273 rs. 40 maravedis, expedida á favor de B. Pantaleon Cortiella, y la del 5 por 100, núm. 28.665, de 27.791 rs. á favor de la fundacion de D. Sebastian Cortiella, Arcediano de Culla, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Cármen.

D. Miguel Aroca, á nombre de D. José Aznar, la certificacion de Deuda consolidada, núm. 2.814, de 6.228 rs., á favor de la capellania fundada en la parroquia de la ciudad de Lucena por Doña María Lopez de la Cruz.

D. Roque Jacinto Moscardó, á nombre de Doña María Sanchez Hervas, los intereses devengados por la lámina del 5 por 100, núm. 39.148, de 32.460 rs., expedida á favor de la capellania de Antonio Sanchez Hervas.

A nombre de D. Juan Camuñas, la lámina del 5 por 100, número 15.046, de 22.138 rs. 6 mrs. á favor de la capellania fundada en la parroquia de la villa del Moral de Calatrava por D. Andrés Martin de la Meta y Catalina Martinez.

A nombre de D. José María del Rio Muela las láminas del 5 por 100, números 15.951, de 13.875 rs. 30 mrs., expedida á favor de la capellania fundada en la villa de Espejo por D. Antonio Dorado Castroviejo; y 23.354, de 25.951 rs., á la fundada en la misma villa por D. Manuel Francisco Dorado.

D. Miguel Plassard y Campillo, á nombre de D. José María del Rio Muela, la lámina del 5 por 100 no negociable, número 29.172, de 8.856 rs. 20 mrs., á favor de la capellania fundada en Castro del Rio por D. Miguel Ruiz Tamajon.

D. Manuel Vidal, la lámina de 5 por 100, núm. 18.039, de 4.110 rs., á favor de la capellania fundada por Ana Tomasa en el Oratorio de San Felipe Neri de Baeza.

D. Miguel Jimenez Espejo, las láminas del 5 por 100, números 8.204, 18.989, 90 y 33.568, de rs. vn. 3.000.000, 6.500, 3.600 y 121.384 8 mrs., á favor del Cabildo de Racioneros de la Santa primada Iglesia de Toledo.

D. Miguel Ferrer Martin, apoderado del Ayuntamiento de Valero, la lámina del 5 por 100, núm. 29.459, de 11.965 rs. 27 maravedis, expedida á favor de la memoria de Escuela de primeras letras que en dicha villa fundó D. José Redondo.

D. Santiago Perez Muro, apoderado de D. Gregorio Buera, los intereses vencidos y no satisfechos por la lámina del 5 por 100, núm. 35.343, de 16.941 rs. 6 mrs., expedida á favor del patronato capellania de familia en el lugar de Cerezuela por D. Jaime Cid de Nerin.

D. Miguel Plassard y Campillo, apoderado de D. José María del Rio Muela, la lámina del 5 por 100, núm. 49.183, de 13.380 reales, expedida á favor de la capellania fundada en la parroquia de la villa de Castro del Rio por Doña Elvira Muñoz de Vargas.

D. Valentin de Montes, apoderado de los patronos del hospital civil de Santa Isabel de Soria, la lámina del 5 por 100, número 30.553, de 57.000 rs., expedida á favor de las memorias de D. Miguel Pardo y Valencia en la parroquia de Nuestra Señora del Espino en Soria.

D. Miguel Plassard y Campillo, apoderado de D. José María del Rio Muela, la lámina del 5 por 100, núm. 26.615, de 27.625 reales 6 mrs., expedida á favor de la capellania fundada en la parroquia de la villa de Castro del Rio por Matias Lorenzo de Ortega.

D. Juan de San Vicente, apoderado de la comunidad de Religiosas de Santa Clara de Burgos, las láminas del 5 por 100, números 12.326, 15.883 y 15.887, de rs. vn. respectivamente 12.458'4, 23.860 y 3.036, pertenecientes á dicha comunidad.

D. Agustin Garcia, á nombre de D. Manuel Pancorbo y otros, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 2.975, de 11.512 rs. 17 mrs., perteneciente al patronato real de legos fundado en Málaga por D. Diego de Checa.

D. José Alcaide, Mayordomo de fábrica de la iglesia del Buen Suceso de esta Corte, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 838, de 75.186 rs. 20 mrs., expedida á favor de la memoria fundada en dicha Real iglesia por Don Francisco Perez de Córdoba y Doña Angela Martinez de Cisneros.

D. José Prudencio Gonzalez, apoderado del Clero de la parroquia de Santa María de Elche, la lámina del 5 por 100, número 11.987, de 612.520 rs., expedida á favor de dicho Clero, por sí y como poseedor de diferentes memorias y obras pias á su cargo.

D. Ramon Taranco, á nombre de Doña Francisca Aguilar Tablada, los intereses devengados por la lámina del 5 por 100,

Relacion de los créditos procedentes de documentos antiguos no recogidos, con especificacion del número del expediente en el Negociado, persona que le ha promovido, acreeador primitivo é importe de los créditos que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 13 de Julio de 1880, como comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relacion se inserta conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes que tambien se han caducado.

#### NEGOCIADO 9.º

Expediente núm. 712 de 1866, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre del Cabildo, Cura, mayordomo y administrador del Valle de Ceberio.—Acreeador primitivo cofradia del Rosario en la parroquia del Valle de Ceberio, ermitas de San Martin, San Sebastian y San Miguel, Santa Cruz, San Adrian, San Martin, San Bartolomé, Ascension de Nuestro Señor Jesucristo, San Justo y Pastor, San Estéban, San Blas y San Pedro, San Antonio, Santa Tomás, San Estéban y Nuestra Señora, todos en dicho valle: 82.867'63.

Expediente núm. 725 de 1866, promovido por D. Pedro Zuazubiscar, en nombre del Presbítero D. Luis Gonzaga de Olasoaga, patrono de fundaciones.—Acreeador primitivo capellania fundada en la parroquia de la Universidad de Haya por Doña María Ignacia de Trigones, capellania colativas fundadas por D. Pedro de Alzo en dicha iglesia: 43.932'02.

Expediente núm. 734 de 1866, promovido por D. Diego Flores Suazo, en nombre del clero de la iglesia de la villa de Cáceres.—Acreeador primitivo fabrica de la iglesia de Santiago, Cura y Beneficiados de la mencionada villa y memorias de misas en la iglesia del Rosario de la citada iglesia: 37.715'32.

Expediente núm. 786 de 1866, promovido por D. Juan Crisóstomo Garcia, en nombre de los Sres. Dean y cabildo catedral de Calahorra, en nombre de los Sres. Dean y cabildo catedral de Calahorra.—Acreeador primitivo Luminaria de la Concepcion, fundada por el Sr. Monseta: 20.896'21.

Expediente núm. 359 de 1867, promovido por D. Ramon Lopez Hernandez, en nombre del Párroco de la villa de Móstoles.—Acreeador primitivo fabricas y ermitas de los Santos y de la cofradia de ánimas de la expresada villa: 44.542'15.

número 19.364, de 7.800 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en la ciudad de Montilla por Juan Ruiz Porriero.

A nombre de la comunidad de Religiosas de Santa Isabel de los Angeles de la ciudad de Ronda, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 2.113, de 9.240 reales, expedida á favor de dicha corporación.

D. Manuel José de Paz, á nombre de D. Juan Lorite Ramirez, la lámina del 5 por 100, núm. 2.179, de 2.400 rs., á favor de la capellanía coliativa fundada en Illora por D. Ildefonso Ramirez.

D. José María Carbonell, á nombre de la administración fundada en Murviedro por el Canónigo Rato, la lámina del 5 por 100, núm. 2.4387, de 73.407 rs. 5 mrs., y la de sin intereses, número 98.449, de 89.368 rs. 24 mrs.

D. Diego Martín, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 43, de 11.780 rs. 20 mrs., á favor del vínculo fundado en el lugar de Muño Sancho por Bartolomé García.

D. Lorenzo Bernardín, en representación de D. Joaquin Vidal, esposo de Doña Mariana Mirabete, y como tal poseedor de la capellanía fundada en Maella por D. Francisco Mirabete, la lámina del 5 por 100, núm. 14.282, de 32.514 rs. un maravedí, á favor de dicha capellanía.

D. Pedro Garrido, á nombre de los llamados poseedores de la memoria fundada en Taracena por Doña María Agudo y Don José de la Cámara, la certificación de Deuda consolidada no trasferible, núm. 3.022, de 43.399 rs. 32 mrs., á favor de dicha fundación.

D. Miguel Plassard y Campillo, á nombre de D. José María del Bio Muñal, la lámina del 5 por 100, núm. 27.096, de 38.586 reales, á favor del patronato fundado en la villa de Castro del Río por Doña Mariana de Fuentes y Porras.

D. Luis María Ramírez de las Casas Beza, la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 22.856, de 33.328 rs. 20 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por D. Alonso Mohedano de Saavedra.

D. Robustiano Boada, á nombre del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, el documento de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 233, de 63.367 rs. 27 mrs., y el interino de renta perpetua al 5 por 100, núm. 870, de 1.465 reales 20 mrs., á favor del patronato fundado por la Duquesa del Infantado en el convento de la Salceda.

D. Juan, D. Manuel y D. Isidro Galeote, como herederos de su padre D. José, los capitales de las certificaciones de Deuda corriente no trasferible al 5 por 100, números 3.218 y 3.219, de 45.120 rs. 22 mrs. y 21.509 4 mrs., expedidas á favor de la capellanía de Francisco Cruzado y otros, en la parroquia de la villa de Torrejon de Ardoz, y á la coliativa de Pascual Martín, Ana y Leonor de Mesa, con los intereses devengados desde 30 de Setiembre de 1841 en adelante.

D. Pedro Pascual Rodríguez, los valores no consolidados, números 23.874, 34.077 á 80, 100 á 104 y 57.229, de á 200 pesos cada uno.

D. Manuel Malo de Molina, á nombre de los administradores de la hermandad de Sres. Sacerdotes de San Pedro Advíncula de Sevilla, las láminas del 5 por 100, números 19.483, 99, 94, 92, 20.243 y 20.244, de rs. vn. 220, 957, 600, 415.839, 2705 y 800, emitidas á favor de diversas fundaciones de la ciudad de Sevilla.

D. Ramon Taranco, á nombre de D. Martín de Quesada y D. José Miguel Buendía, Beneficiado y Abad de la Universidad de Presbíteros de ciudad, de Jaen, las láminas del 5 por 100 números 10.304, 11.768, 15.021, 16.878, 16.880, 16.881, 17.689, 18.630, 19.193 y 94, de rs. vn. 3.300, 2.335, 3.1, 493.286, 83.979, 30.640, 30.139, 28, 2.460, 7.015, 660 y 3.570, á favor de diversas fundaciones de la ciudad de Jaen.

D. José del Pozo y Arenal, á nombre de D. Francisco Javier Collado, los intereses devengados por la lámina del 5 por 100, número 235, de 56.157 rs., á favor de la memoria fundada por Doña Antonia Alarcon Inestrosa en Villanueva de Alcaudete.

D. José de Rada, apoderado de D. Angel Díaz Madrónero, el capital é intereses devengados por la lámina del 5 por 100, número 31.647, de 23.053 rs. 2 mrs., á favor del patronato del Licenciado D. Diego Durán de Torres, en Zafra, y los intereses vencidos y no satisfechos por las de la misma casa de Deuda, números 6.093, 6.94 y 12.339, de rs. vn. respectivamente 28.400, 34.812, 20 y 1.880, expedidas á favor del vínculo que fundó Doña Isabel de Silveira la primera, á favor del Marquésado de la Vega la segunda, y al mayorazgo fundado en Badajoz por D. Jorge Silveira Guzman la tercera.

D. Angel Morales, apoderado de D. Juan Antonio Martín, la lámina del 5 por 100, núm. 634, de 26.206 rs. 27 mrs., á favor de la obra pia fundada en la villa de Lerma por D. Mateo de Aranda.

D. Anselmo Maestre, apoderado de los interesados en la capellanía fundada en la villa de Villarreal por Doña Francisca de Neolalde y Zabaleta, el capital de la lámina del 5 por 100, número 6.589, de 46.142 rs. 12 mrs., expedida á favor de dicha capellanía.

D. Vicente Mojados y Bengoechea, apoderado de D. Siro Mariano Gonzalez, la lámina del 5 por 100, núm. 18.929, de 21.160 reales, á favor del patronato real de legos fundado en Segovia por Doña Isabel Arranz de Montalvo.

D. Miguel Aroca, á nombre de D. José Lopez Zapata, la lámina del 5 por 100, núm. 23.899, de 6.084 rs. 7 mrs., á favor de la capellanía fundada en Córdoba por D. Gonzalo García Machacon.

D. Antonio Bravo y Tudela, á nombre del Real Hospital y parroquia del Buen Suceso, patrono único de la fundación hecha por la Excmo. Sra. Doña Isabel María del Burgo, el capital é intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1841 de la certificación de la Deuda consolidada no trasferible, núm. 416, de 77.295 rs., á favor de las memorias que fundó dicha señora en esta Corte para entrar mujeres en las Arrepentidas y Recogidas de Santa María Magdalena, ó en su defecto para dotar doncellas.

D. Juan Bautista Calleja, á nombre de D. Ramon Soto, la lámina del 5 por 100, núm. 11.253, de 9.000 rs., á favor de la memoria fundada en la parroquia de Pianton, Concejo de Castropol.

D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo de Nuestra Señora de la Blanca de la ciudad de Burgos, el capital é intereses devengados y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, número 18.741, de 6.000 rs., expedida á favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de la parroquia de Nuestra Señora de la Blanca de dicha ciudad.

D. Luis Llanos, á nombre de las fundaciones de las villas de Cisneros y Villalpando, los capitales é intereses de las láminas del 5 por 100, números 6.232, 18.754 y 55, y los de las de Deuda sin interés, números 30.899, 36.980 y 83.996, de reales vellón respectivamente 1.200, 17.682, 20, 663, 20, 1.340, 02, 32.386, 33 y 69, 23, á favor de la fábrica de la parroquia del primero de dichos pueblos, y al patronato y memoria fundada en la del segundo.

D. Joaquin Aroca, á nombre de D. Andrés Montoya, los capitales de las láminas del 5 por 100, números 28.518 y 28.402, de 33.660 y 44.178 rs., á favor de las capellanías coliativas de D. Jacinto de la Peña y D. Diego García en Tarazona.

B. José Ami, en nombre del Cabildo eclesiástico de Logroño, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 626 al 630, de capital 5.028 rs. 23 mrs., 2.054, 08, 3.886, 07, 4.393, 28 y 2.799, 04 respectivamente, expedidas la primera á la fundación de buías y varias capellanías sitas en la iglesia parroquial de la ciudad de Logroño; la segunda al Arcediano de la iglesia colegial de la misma ciudad; la tercera á la capellanía fundada en dicha iglesia colegial por D. José Muro de Santander, agregada á la dignidad de Maestrescuela de la misma; la cuarta á la obra pia fundada en la expresada iglesia colegial por Doña Isabel de Bedia; y la última á las capellanías fundadas en la misma colegial por Doña Francisca Sesma é Isabel de Medina; y las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 18.912, de 17.780 rs. 23 mrs., expedida á la segunda capellanía fundada en la iglesia de San Blas de la ciudad de Logroño por D. José Antonio Miguel y Bazan; y la 23.275, de 7.292 rs. 14 mrs., á favor de la segunda capellanía fundada en las iglesias parroquiales de San Salvador y San Blas de dicha ciudad por el referido D. José Antonio Miguel y Bazan.

D. Mariano Obispo y Medina, apoderado del Cabildo catedral de Oviedo, la certificación de Deuda consolidada no trasferible, núm. 493, de 48.134 rs. 15 mrs., á favor de las obras pias, capellanías y otras fundaciones de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, los extractos de inscripción al 4 por 100, números 2.743 y 4.869, de 10.000 y 3.000 rs. respectivamente, á favor del Dean y Cabildo de la catedral de Oviedo; y los documentos interinos de capital trasferible al 4 por 100, números 2.722, 2.969, 2.970 y 9.635, de rs. vn. 1.803, 39 mrs. el primero; 3.014, 26 el segundo y tercero; y 1.126 el cuarto; expedidos los dos primeros á favor de los Hospitales de Santiago y San Juan de Oviedo; el tercero al de Nuestra Señora de los Remedios de la misma ciudad, y el último al Dean y Cabildo de la Catedral de Oviedo.

D. Carlos María Rebello y Gutiérrez, como de la Junta de fábrica de la parroquia de Higuera de Llerena, la lámina del 5 por 100, núm. 29.274, de 48.643, 34 rs., expedida á favor de la fábrica de la parroquia de la misma villa de la Higuera.

D. Andrés Corral, apoderado de D. Francisco Cepero, la lámina del 5 por 100, núm. 41.586, de 8.634 rs., expedida á favor de la capellanía coliativa fundada en la parroquia de San Miguel de la villa de Brihuega.

D. Agustín Olguera, apoderado del Cura párroco de la villa Imon, las láminas del 5 por 100, núm. 13.146 y 13.148, de 1.194 y 6.114 rs., expedidas á favor de las cofradías del Rosario y de San Sebastian del lugar de Barbosa, y de la de la Vera-Cruz de dicho lugar.

D. Miguel Plassard y Campillo, apoderado de D. Cecilio, Don Pedro, D. Antonio, D. Felipe y Doña María del Carmen Perez de Guzman, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 10.042, de 6.000 rs., expedida á favor del patronato fundado en la villa de Zafra por Doña María de Paz.

D. Antonio María Valcárcel, apoderado de la Junta parroquial de la villa de Villamayor, provincia de Lugo, la lámina del 5 por 100, núm. 21.504, de 43.054, 24 rs., expedida á favor de la obra pia fundada en dicha villa por D. Juan Díaz Guitián.

D. Juan Vicente García, apoderado de D. Narciso Rodríguez, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 37.699, de 61.755 rs., expedida á la capellanía coliativa que en la iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad de Ledesma fundó Catalina Lopez del Campo.

Doña Sebastiana Porras, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 29.701, de 34.943, 07 rs., expedida á favor de las capellanías fundadas en Lucena por Doña Francisca y Doña Luisa Hurtado.

D. Eduardo Hidalgo y Sanchez, apoderado de D. José Calanz Altarriba y Colon, las láminas del 5 por 100, núm. 34.006 y 34.060, de 35.994, 12 rs., y 5.391, 17, expedidas ambas á favor de la cofradía de Santa María la Mayor y del Pilar en su mismo templo de Zaragoza, y 11 rs. no consolidados de 400 pesos cada uno, números 108.575 á 84 y 122.039 al 42, y otro de 200 pesos, número 66.118, expedidos todos á favor de D. José Rodrigo y adquiridos por aquella cofradía.

A nombre de la Real Hermandad de la Virgen de la Montaña de Cáceres, la lámina del 5 por 100, núm. 22.792, de 46.249, 07 rs., expedida á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Montaña de dicha villa.

D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. José Antonio de Mayora, la lámina del 5 por 100, núm. 14.199, de 28.022, 45 reales, expedida á favor de la capellanía eclesiástica fundada en la parroquia de la villa de Cegama por D. Andrés Olaran, y los intereses devengados por la misma hasta 4 de Octubre de 1833.

D. Pedro García Melgares, la lámina del 5 por 100, número 31.512, de 12.600 rs., á favor de la capellanía de Juan Perez en la parroquia del Salvador de la villa de Caravaca.

D. Andrés Corral, á nombre del cabildo de la iglesia parroquial de San Gil de la ciudad de Burgos, las láminas del 5 por 100, números 10.337 y 38, de rs. vn. 4.870, 20 y 4.800, á favor de dicho cabildo.

D. Juan Barrera de Luna, á nombre de Doña Bárbara Gonzalez, la lámina del 5 por 100, núm. 23.465, de 23.820 rs. 24 maravedís, á favor de la capellanía coliativa fundada en Belinchon por José Nuñez Goy.

D. Andrés Corral, á nombre del cabildo de la parroquia de San Pedro de la Fuente de la ciudad de Burgos, la lámina del 5 por 100, núm. 10.344, de 10.683 rs. 20 mrs., á favor de dicho cabildo.

D. Domingo Peralta, á nombre de D. Joaquin Praves, la lámina del 5 por 100, núm. 24.930, de 4.800 rs., á favor de la capellanía que en la parroquia de San Andrés de Guadalajara fundó D. Francisco Parrales.

D. Andrés Corral, á nombre de D. Manuel María Arcos, la lámina del 5 por 100, núm. 16.045, de 76.556 rs. 28 mrs., á favor de la cofradía sacramental de San Martín de la ciudad de Salamanca.

D. Juan Vicente García, á nombre de D. Francisco García, Cura párroco de Valero, en la diócesis de Salamanca, la lámina del 5 por 100, núm. 30.101, de 42.935 rs. 4 mrs., perteneciente á la capellanía fundada en Seguros por D. Melchor García y Doña María Catalina Hernandez.

D. Andrés Corral, á nombre de D. Valentín Lorente, la lámina del 5 por 100, núm. 14.423, de 155.046 rs. 30 mrs., á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Fuente de la parroquia de San Pedro de la Fuente, extramuros de la ciudad de Burgos.

El mismo, á nombre de D. Juan Bustamante, las láminas del 5 por 100, números 35.880, 81 y 82, de rs. vn. respectivamente 22.221, 20, 24.874, 23 y 9.534, á favor de varias cofradías establecidas en las parroquias unidas de Arroyo, Villavieja y Nuestra Señora de Muño.

D. Ramon de Taranco, apoderado de D. Lorenzo José Conde y D. Justo José de Palma García, la lámina del 5 por 100, número 16.871, de 142.233 rs. 20 mrs., á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de la villa de Aguilar.

D. Angel Morales, apoderado del clero de la parroquia de Santo Tomás de Valencia, la lámina del 5 por 100, núm. 45.828,

de 40.982 rs. 49 mrs., á favor de la obra pia fundada en dicha ciudad por D. Pedro Febres.

D. Andrés Corral, apoderado de D. Julian García, las láminas del 5 por 100, números 30.019 al 23, de rs. vn. respectivamente 3.300, 3.000, 6.960 y 21.531, 20 mrs., á favor de la cofradía de la Vera-Cruz de la villa de Sañices el chico, de la del Santísimo, de la de Nuestra Señora del Rosario y de la de Animas en la expresada villa.

D. Miguel Neira, á nombre del Cabildo catedral de Urgel, las láminas del 5 por 100, números 9.425 y 9.426, de reales vellón 9.035, 10 y 97.753, á favor de la pia memoria fundada en la Santa Iglesia Catedral de Urgel por D. Alejandro Durán y al Ilmo. Cabildo de Canónigos y Prebendados de la misma.

A nombre de D. José García Padilla, la lámina del 5 por 100, número 21.163, de 76.981 rs. 20 mrs., expedida á favor del beneficio fundado en la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Ejeja, y los intereses devengados por la misma desde 1.º de Octubre de 1841 en adelante.

D. Manuel Malo de Molina, á nombre de los Mayordomos de la cofradía de Jesus Nazareno y Nuestra Señora de la O, establecida en la parroquia del barrio de Triana de la ciudad de Sevilla, la certificación de Deuda consolidada no trasferible, número 4.055, de 137.152 rs. 7 mrs., y los intereses devengados y no satisfechos.

D. Andrés Corral, á nombre de D. Juan Marin, las láminas del 5 por 100, números 9.767, 9.768, 15.938, 18.290 y 18.230, de rs. vn. 3.453, 28, 2.350, 13.085, 12, 10.254 y 10.200, á favor de varias fundaciones establecidas en la parroquia de San Martín de la ciudad de Salamanca.

D. Leandro de Pinedo, la lámina del 5 por 100, núm. 17.646, de 19.903 rs. 7 mrs., expedida á favor del vínculo fundado por D. José y D. Enrique Diaz de Olarte.

D. Juan Calvo, apoderado del Sr. Cura párroco de la villa de Colmenar Viejo, la lámina del 5 por 100, núm. 25.968, de 34.260 rs., perteneciente á la memoria fundada en aquella iglesia por D. Bartolomé Martínez.

D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo de la Colegiata de Covarrubias, los extractos de inscripción al 4 por 100, números 18.097, 19.664 y 18.168 de 5.000, 18.000 y 500 rs. vn. respectivamente, y los documentos interinos trasferibles de dicha renta, números 11.630, 10.232 y 9.947 de 70 rs. 20 mrs., 4.033, 10 y 752, 32, expedidos á favor de dicho Cabildo.

D. Juan Calvo, á nombre de D. Andrés Ignacio Eguarrola y de D. Miguel Joaquín Bascarán y de los herederos de aquel, la lámina del 5 por 100, núm. 7.372, de 137.072 rs. 21 mrs., á favor de la capellanía fundada en Marquina por Doña Juana Meave.

A nombre de D. Lorenzo García Muñoz, la lámina del 5 por 100, núm. 38.903, de 13.359 rs. 33 mrs., expedida á favor de la capellanía de D. Bartolomé Rodríguez Montero en Málaga.

D. Gregorio Lapidiera, apoderado de los patronos de las fundaciones instituidas por D. José Navas y Vides, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferibles, números 525, 1.261 y 1.262; la primera, de 6.000 rs., á favor de la capellanía fundada por el Capitán D. José Navas; la segunda, de 2.779 rs. 30 mrs., á las capellanías u obras pias que en la ciudad de Tafalla fundó D. José Navas y Vides, y la tercera, de 49.881 rs. 33 mrs., perteneciente á la memoria patronato real de legos mandado fundar por el referido Capitán.

D. Ramon López Hernandez, apoderado de la Abadesa del convento de Religiosas de la ciudad de Soria, las láminas del 5 por 100, números 1.639 y 14.445, de 12.000 y 17.833, 06 rs., expedidas á favor de dichas religiosas.

D. Nicolás de Vicente, la lámina del 5 por 100, núm. 11.399, de 27.595 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en la iglesia de la villa de Frades por Doña María de Cárdenas y Bazan.

D. Victoriano de Lara y Calderon, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 36.397, de 40.920 rs., á favor de la capellanía de San Gabriel, fundada por los Reyes Católicos en la capilla de Alcazaba de Málaga.

D. Juan Calvo, como encargado de D. Manuel Vara, patrono que dice ser de las memorias que fundó en Getafe D. Pedro Abad, la lámina del 5 por 100, núm. 15.033, de 31.041, perteneciente á dicha fundación.

La comunidad de religiosas de Santa Clara de la ciudad de Córdoba, las láminas del 5 por 100 á papel no negociables, números 19.390 y 22.399, de 14.800 y 30.000 rs., expedidas á favor de la comunidad de religiosas de Santa Ana de la ciudad de Montilla.

D. Ramon Lopez Hernandez, á nombre de la cofradía del Santísimo Sacramento establecido en la parroquia de Santiago de la ciudad de Burgos, la lámina del 5 por 100, núm. 23.210, de 58.771, 07 rs., expedida á favor de dicha cofradía.

Doña Catalina Molina, el capital de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 3.387, de 13.617, 32 reales, á favor del patronato fundado por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Queipo de Llano en la iglesia del convento de la Encarnación de religiosas dominicas de la villa de Cangas de Tineo.

D. Miguel Plassard y Campillo, apoderado de D. José María del Rio Muñal, las láminas del 5 por 100, números 29.766 y 29.767, de 3.000 y 4.474, 07 rs., expedidas ambas á favor de la capellanía legado pio que en la villa de Espejo fundó Doña Isabel Gomez de Aranda.

D. Pedro Cleto Zuazo, á nombre de la cofradía que en la villa de Hervias se halla establecida bajo la invocación de Nuestra Señora de la Purificación, el crédito núm. 33.046, de 11.801 reales, expedido á favor de dicha cofradía.

D. José García Cervino, apoderado del Ayuntamiento de Maqueda, la lámina del 5 por 100, núm. 12.145, de 48.307 rs., á favor del hospital municipal de San Ildefonso de dicha villa.

D. Carlos María Rebollo, á nombre de la Real Capilla de Granada, la lámina del 5 por 100, núm. 37.236, de 24.637, 13 rs., á favor de las memorias fundadas en dicha Real Capilla.

D. José Treviño Montero, como testamentario del Prsbitero D. Mariano García Hidalgo, los capitales de las láminas del 5 por 100, números 492 y 1.202, de 18.000 y 42.527, 27 rs., á favor de la memoria fundada en Alcoreon por Doña Eugenia Morales, y á la capellanía coliativa instituida en Cogolludo por el Bachiller Antonio Bravo.

D. Antonio Gonzalez Lopez, como poseedor de la capellanía coliativa que en la villa de Torrox fundó D. Diego de Moya y Toledo, la lámina del 5 por 100, núm. 21.016, de 23.625 rs., expedida á favor de dicha capellanía.

D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo de San Lucas, del lugar de Atance, la lámina del 5 por 100, núm. 9.496, de 38.286, 24 reales, expedida á favor de referido Cabildo.

D. Miguel Plassard y Campillo, apoderado de D. Antonio de Porras y Doña Petronila Alvarez, las láminas del 5 por 100, números 34.041 y 12, de 18.818 rs. 25 mrs. la primera, 51, 20 la segunda, expedidas á favor de las capellanías fundadas en la parroquia de la Encarnación de Loja por Elvira Jimenez y Juan Lopez de Luque.

D. Manuel García Romeral, Cura ecónomo de la parroquia de la villa de Rascafria, el capital é intereses de la lámina del 5 por 100, núm. 4.862, de 6.796 rs., y el capital de la Deuda sin interés, núm. 24.367, de 5.768 rs., expedidas á favor de la obra pia de Catalina Vazquez.

D. Ramon Lopez Hernandez, apoderado de la comunidad de

religiosas de Nuestra Señora de la Paz en Málaga, las láminas del 5 por 100, números 23.886 y 26.097, de 30.294 rs. 4 maravedís y 42.533'41, expedidas á dicha comunidad.

D. Guillermo Florez de Pando, el título de Deuda consolidada al 4 por 100, serie B, num. 9.710, su capital 200 pesos fuertes.

D. Ramon de Taranco á nombre del Colegio de la Presentacion, fundado por Santo Tomás de Villanueva en Valencia, la lámina del 5 por 100, núm. 33.354, de 74.033 rs. 49 mrs., expedida á favor de la administracion de Mosen Vicente Martí en la villa de Nules.

A nombre del Ayuntamiento de la villa de Almendral, provincia de Badajoz, la certificación no trasferible al 5 por 100, número 3.517, de 7.303 rs. 6 mrs. expedida á favor del Hospital de la Misericordia de dicha villa.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Creagh.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Zamora.**

*Seccion de Fomento.—Montes.*

D. Domingo Ayuso, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y encargado por ausencia del Gobernador propietario del mando de la misma.

Hago saber que el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia, asistiendo al acto el Jefe del distrito forestal ó persona que le represente, y en las Casas Consistoriales de la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde, del Regidor, Síndico, asistiendo un empleado del ramo de Montes, con asistencia de una comision de la mancomunidad, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte de la Reina, perteneciente á dicha ciudad y su tierra.

El remate se verificará por pliegos cerrados, ateniéndose al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion por vía de fianza.

Los pliegos se presentarán cerrados en el Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Toro antes de las doce del día señalado, á cuya hora se procederá á la apertura de pliegos, adjudicándose al autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva proposicion verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas.

Si ninguno de ellos quisiese aumentar la cantidad propuesta, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 46.200 pesetas, obligándose el rematante al cumplimiento de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de Toro.

Zamora 28 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, P. A., Domingo Ayuso.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . ., vecino del pueblo de . . . . ., habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el disfrute de pastos del monte titulado la Reina, de la pertenencia de la ciudad de Toro y su tierra, en el año forestal de 1880-81, mejora la tasacion (ó sea sobre esta tantas pesetas, expresándolo en letra y bastante claridad).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Domingo Ayuso, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y encargado por ausencia del Gobernador propietario del mando de la misma.

Hago saber que el día 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, asistiendo al acto el Jefe del distrito forestal ó persona que le represente, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la presidencia del Alcalde, del Regidor Síndico, asistiendo un empleado del ramo de Montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte de Concejo, perteneciente á los Propios de esta capital.

El remate se verificará por pliegos cerrados, ateniéndose al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion por vía de fianza.

Los pliegos se presentarán cerrados en el Gobierno de la provincia ó en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital antes de las doce del día señalado, á cuya hora se procederá á la apertura de pliegos, adjudicándose al autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas.

Si ninguno de ellos quisiese aumentar la cantidad propuesta, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 8.700 pesetas, obligándose el rematante al cumplimiento de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de esta capital.

Zamora 28 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, P. A., Domingo Ayuso.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . ., vecino del pueblo de . . . . ., habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el disfrute de pastos del monte titulado Concejo, de la pertenencia de Propios de esta ciudad, en el año forestal de 1880 á 1881, mejora la tasacion (ó sea sobre esta tantas pesetas, expresándolo en letra y con bastante claridad.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica de la provincia de Ciudad Real.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA

DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Ciudad-Real, á D. Jose de Eyto, ó sus herederos caso de haber fallecido, Pagador que fué en el año 1839 del Gobierno político de Lérida, á fin de que se presenten en la Administracion económica de esta provincia para enterarles de la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance instruido para hacer efectivo el que le ha resultado en el desempeño de aquel cargo; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

**Administracion económica de la provincia de Sevilla.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez de Terán y D. Luis Escudero, Administrador subalterno y Secretario-Interventor que fueron respectivamente del Patrimonio de la Corona de esta provincia, y en caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que apareza inserto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Administracion económica y Negociado de Contabilidad de Propiedades de la Seccion de Intervencion á solventar dos pliegos de reparos puestos por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á las cuentas de Caja de dicha subalterna, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1870.

Sevilla 28 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan Polh.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 30 de Setiembre de 1880.*

- Núm. 512 Antonio Calvo.—Fuente de Cantos.
- 513 Angel Vallum.—Vellilla de Medina.
- 514 Alcalde de Pereiro.
- 515 Gobernador civil.—Aliqante.
- 516 Carvajal hermanos.—Sevilla.
- 517 Emilio L. Letona.—Aranjuez.
- 518 Gregoria Peña.—Basasa.
- 519 Joaquina Teijo.—Busatiani.
- 520 José Climent.—Valencia.
- 521 José Gamendi.—Guadalajara.
- 522 Manuel Lopez.—Manila.
- 523 Mamerto Gonzalez.—Brieva.
- 524 Manuel Clavo.—Molina.
- 525 Pedro Vallano.—Vellilla.
- 526 Petra Domingo.—Riaza.
- 527 Rufino Cristóbal.—Cádiz.
- 528 Simon Umbaran.—Castro-Urdiales.
- 529 Sandalio Perez.—Duenas.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ubeda . . . . .	Fernando Escobar .	Gobernador, 15.
Zaragoza . . . . .	Fombuena . . . . .	Calle Real, Chamberi.
Cartagena . . . . .	Hernando Flores . .	Espiritu Santo, 29, 3.º
Barcelona . . . . .	Luis Rouviere . . . .	Farmacia, 7.
Miranda . . . . .	Antonio Garcia . . . .	"
Antequera . . . . .	Garcia Montes Alvarez .	Plaza, 25.
Granada . . . . .	Ramon Alinos . . . . .	Almendra, 7.
Segorbe . . . . .	Manuel Gil . . . . .	Puerta Sol, hotel Universo.
Deva . . . . .	Aguilar . . . . .	Magdalena, 2.
Segovia . . . . .	Millan Teregeta . . . .	Paseo Santa Engracia, 24.
Santander . . . . .	Mesa . . . . .	Fuencarral, 92.
Valencia . . . . .	Rafaela Ramos . . . . .	Huertas, 57.
Barcelona . . . . .	Manuel Rodriguez Acosta . . . . .	Bolsa.
Almeria . . . . .	Antonio Quintanilla . .	Fuencarral, 15.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**Junta facultativa económica de Artillería de la Fábrica de armas de Toledo.**

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública 4.000 kilogramos de acero cementado, cuyo material es necesario en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar á las doce del día 3 de Noviembre de 1880 en la oficina del Sr. Coronel Director de este establecimiento.

Dicho acero ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, de de las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será de una peseta y 75 céntimos el kilogramo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándolas precisamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte y habitante en la calle de (tal número tantos), enterado del anuncio inserto en el número (tan.os) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 4.000 kilogramos de acero cementado, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos el kilogramo, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida, al propio tiempo que la cédula personal.

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos anteriores á la hora designada para la celebracion de la

subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, ó en la de esta Fábrica á voluntad de los licitadores, el 5 por 100 del total valor del acero con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 29 de Setiembre de 1880.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Rafael Sanchez Noguera.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, P. A., Manuel Maldonado.

**Hospital militar de Valladolid.**

D. Victoriano Casaseca y Amigo, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo, hace saber que habiendo terminado el suministro de carne de vaca que se necesita en este establecimiento, se convoca por el presente á nueva y segunda pública subasta, por no haberse presentado licitador alguno en la primera, por el término de un año, y un mes más si conviniese á los intereses del Estado; la que tendrá lugar el día 5 de Noviembre del presente año, á las doce en punto de su mañana, en la Direccion de este Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y Boletín oficial de la provincia para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

Valladolid 29 de Setiembre de 1880.—Victoriano Casaseca.—V. B.—Felipe Garcia Sanchez.

**Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Leon.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Palacio episcopal de Leon, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 44.165 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 708 pesetas 26 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Leon 28 de Setiembre de 1880.—P. O., Luis Felipe Ortiz, Dean.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Palacio episcopal de Leon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

**Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Toledo.**

En virtud de Real orden fecha 11 del actual, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de la villa de Valdemoro, provincia de Madrid, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.225 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 260 pesetas 90 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 29 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Santos de Arciniega.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Alcaldía constitucional de Alcántara.

Terminando el 22 del próximo mes de Octubre el servicio de la plaza de Médico titular de esta villa con cargo de la asistencia gratis de 250 familias pobres, el Ayuntamiento, atendido su mayor número, la conveniencia é interés de que tanto estas familias como el resto de la población sea servido por dos Profesores que puedan sustituirse en ausencia y enfermedades, ha tenido á bien en sesión del día de ayer crear dos plazas tituladas iguales por término de cuatro años, con la dotación de 2.000 pesetas cada una, pagaderas de los fondos municipales y trimestres vencidos, sin perjuicio de contratar la asistencia de los no pobres por iguales ó visitas, de acuerdo y conformidad con el expresado Ayuntamiento.

Los aspirantes á dichas plazas, que lo han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 20 días, pasado el cual se procederá á su provision con sujeción al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen pretenderlas.

Alcántara 27 de Setiembre de 1880.—Miguel Amarilla.

## Alcaldía constitucional de Sanlúcar la Mayor.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á D. Santiago Enrique de Luna, vecino de Carabanchel Bajo, comparezca en esta Alcaldía á nombrar perito que en unión del designado por la empresa constructora de la vía férrea de Sevilla á Huelva practiquen el justiprecio de la parcela que de una finca de su propiedad enclavada en este término ocupa la expresada vía; apercibiéndole que si dejare transcurrir dicho plazo sin hacer uso de su derecho, y pasaran ocho días más sin que presente los títulos de la finca de que se trata, se le tendrá por conforme con el justiprecio del perito de la mencionada empresa, consignándose los valores de la tasación en la Caja sucursal de Depósitos de Sevilla, parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Sanlúcar la Mayor 27 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Antonio Morales. —X

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## CARRACA.

D. Francisco Navarro y Montero, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de un proceso.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal, en donde se hallaba de dotación, el marinero de segunda clase Lorenzo Fernandez Monge, hijo de Andrés y María, natural de Cádiz provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de desertor reincidente; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole el cuartel de Marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Carraca 24 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, Francisco Navarro y Montero.

## CASTELLON.

D. Ramon Diaz Vazquez, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Castellon, núm. 35, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta disponible Ramon Ferreres Cifre.

Habiéndose ausentado del pueblo de Benicarló, en esta provincia, donde tenía fijada su residencia sin la debida autorización, el recluta disponible de este batallón Ramon Ferreres Cifre, á quien estoy sumariando por el citado delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 20 de Setiembre de 1880.—Ramon Diaz.

## Juzgados de primera instancia.

## ARENYS DE MAR.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por el presente edicto y requisitoria se cita y llama á Don Narciso Turró y Verdager, alias Coix Dorca, recaudador de la contribucion de consumos que fué de la villa de Malgrat, para que dentro de nueve días comparezca á este Juzgado á rendir declaración y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo sobre malversacion de caudales; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que en derecho haya lugar. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), las Autoridades de la Nación y agentes del poder judicial procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, de rejas adentro y á mi disposición, del expresado D. Narciso Turró y Verdager, alias Coix Dorca; de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba, lleva bigote, cara oval, color sano, ojos pardos, de edad 34 años, cojo y anda con el auxilio de un baston; pues así lo tengo ordenado con auto de hoy en la referida causa.

Dado en Arenys de Mar á 25 de Setiembre de 1880.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

## ARZÚA.

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal de este distrito, y como tal haciendo funciones de Juez de partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Tomasa Lopez Sanchez, hija de Antonio y de Ana, natural y vecina de San Martín de Cabruy, de 50 á 54 años de edad, soltera, de oficio revendedora de rosquillas, y en la actualidad pordiosera, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; y viste saya de algodón, chaqueta de bayeta, pañuelo de lana de color amarillo á la cabeza y anda descalza, sobre hurto de prendas de vestir á Manuel Mato, he acordado y expido la presente por la cual cito, llamo y emplazo á la Tomasa Lopez Sanchez para que dentro del improrogable término de 12 días se presente en esta sala de audiencia, para oír una notificación acordada en dicha causa que no pudo practicarse por haberse ausentado de su domicilio y hallarse pordioseando: bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley; y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias en busca de la Tomasa Lopez Sanchez; y siendo habida conducirla con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 25 de Setiembre de 1880.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal de esta villa y su distrito, y como tal haciendo funciones de Juez de partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Tomasa Lopez Sanchez, hija de Antonio y Ana, natural y vecina de San Martín de Cabruy, de 50 á 54 años de edad, soltera, de oficio revendedora de rosquillas, y en la actualidad pordiosera, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; y viste saya de algodón, chaqueta de bayeta, pañuelo de lana color amarillo á la cabeza, y anda descalza, sobre hurto de prendas de vestir á Felix Bravo, he acordado y expido la presente por la cual cito, llamo y emplazo á la Tomasa Lopez Sanchez para que dentro del improrogable término de 12 días se presente en esta sala de audiencia para oír una notificación acordada en dicha causa que no pudo practicarse por haberse ausentado de su domicilio y hallarse pordioseando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Arzúa á 25 de Setiembre de 1880.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal de esta villa y distrito, y como tal haciendo funciones de Juez de partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Tomasa Lopez Sanchez, hija de Antonio y de Ana, natural y vecina de San Martín de Cabruy, de 50 á 54 años de edad, soltera, de oficio revendedora de rosquillas, y en la actualidad pordiosera, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; y viste saya de algodón, chaqueta de bayeta, pañuelo de lana de color amarillo á la cabeza, y anda descalza sobre hurto de 19 varas de tela color azul turquí á Benita Rivera, he acordado y expido la presente por la cual cito, llamo y emplazo á la Tomasa Lopez Sanchez para que dentro del improrogable término de 12 días se presente en esta sala de audiencia para oír una notificación acordada en dicha causa que no pudo practicarse por haberse ausentado de su domicilio y hallarse pordioseando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Arzúa á 25 de Setiembre de 1880.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

## ÁVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades á quienes corresponda su cumplimiento y agentes de policia judicial practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura de Casimiro Gonzalez Calvo, domiciliado en Navalosa, que se fugó la noche del 14 del corriente mes de la cárcel de dicho pueblo, donde se hallaba detenido con motivo de la causa que se le sigue por sustraccion de una oveja de la pertenencia de su convecino Blas Fernandez; y en caso de ser habido se le remita á la cárcel de esta capital con las seguridades necesarias.

Al propio tiempo se llama y emplaza al referido Casimiro Gonzalez para que en término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y para las demás diligencias que hagan necesaria su presentacion á consecuencia de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ávila 27 de Setiembre de 1880.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Lope Perez.

Señas del fugado.

Edad 24 años, estatura alta, grueso, pelo castaño, nariz re-

gular, ojos garzos, barba poca; viste calzon pardo, y zahones chaleco y faja negra, sombrero redondo y abarcas de suela.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Pedro Gali Ruscá, cuyo último domicilio fué en la calle del Conde del Asalto, núm. 69, tienda, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á la práctica de una diligencia de justicia acordada en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Setiembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanchis, Escribano.

## BÚRGOS.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Torrecilla Negueruela, natural de Casa la Reina, provincia de Logroño, confinado en el presidio de esta ciudad, de 25 años, soltero, jornalero, de cinco piés de estatura, pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, barba nada, color bueno, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remision, caso de ser habido el Zacarías Torrecilla Negueruela, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Búrgos 25 de Setiembre de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sobrinos carnales de D. Andrés Arroyo Estéban, natural de Retuerta, vecino que fué de esta ciudad, á quienes legó su viuda Doña Cayetana Casado Palomares, finada en 16 de Mayo de 1876, una casa sita en la misma, con sus efectos, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, acudan á este Juzgado á justificar dicho parentesco, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en los autos sobre que se declare judicialmente quiénes sean los sobrinos carnales del D. Andrés, habiéndose presentado como tales hasta la fecha D. Jorge, Doña María Cruz, Doña Francisca, D. Juan y D. Clemente Arroyo Martinez, Doña Margarita y D. Feliciano García y García, Doña María Arroyo y Arroyo, D. Silverio y D. Victor Usategui y Arroyo, vecinos de Covarrubias, Cardenadijo, Retuerta, Astorga, Rabanera del Pinar y Palacios de Benaver.

Dado en Búrgos á 27 de Agosto de 1880.—Faustino García Sarria.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria. X—496

## CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentina Fraile y Eseribano, natural de Carrascosa del Tajo, en la provincia de Guadalajara, cuyas señas son: estatura baja, pechos abultados, ojos grandes pardos, color moreno claro, edad 20 años; viste como de sirvienta y ordinariamente, chambre de percal ó cretona fondo blanco, con figuras de caballo, saya cretona color oscuro, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Valencia y Castellon, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que á la misma se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de dichas provincias y demás Autoridades, así como á la fuerza de la Guardia civil de la misma, practiquen las oportunas diligencias para la captura de la mencionada Valentina Fraile, y obtenida remitirla á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 18 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Sierra, vecino de Sestrica, para que en término de ocho días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero á fin de prestar una declaración como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo al tren-correo en jurisdiccion de Envid de la Rivera la noche del 28 de Mayo de 1879; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

## CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de La Cañiza, á 6 de Agosto de 1880, el Sr. Don Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En la demanda de tercería de dominio, promovida por Don Domingo Perez Gonzalez, vecino de Arbo, á medio del Procurador D. Manuel Alvarez, contra Juan Ramon Dominguez Gil, de Cabeiras, y D. Manuel Martinez Alfaya, de dicho Arbo, sobre exclusion de fincas que constan en el embargo hecho al último por consecuencia de causa que se le formó por estafa:

Resultando que por escritura pública, de que dió fé el Notario de Arbo D. Jacinto Valado en 20 de Octubre de 1864, Don Domingo Perez Gonzalez vendió á D. Manuel Martinez Alfaya una tienda de géneros de comercio con sus créditos en la cantidad de 4.175 pesetas, á pagar en el plazo de seis años, hipotecando el comprador Martinez Alfaya á la seguridad la casa de su habitacion sita en el lugar de Godon, señalada con el número 47, en la parroquia de Arbo, compuesta de varias oficinas, y unida á ella porcion de terreno á labradío y viñedo con frutales y un hórreo de madera, cuyos límites y demarcaciones se expresan en el mismo documento:

Resultando que como el comprador D. Manuel Martinez Alfaya dejase de cumplir con los pagos estipulados, se propuso por el vendedor D. Domingo Perez Gonzalez la demanda ordinaria correspondiente, durante cuyo curso se transigieron, comprometiéndose el Martinez Alfaya á satisfacerle la suma de 13.000 rs., ó sean 3.250 pesetas, en plazos de 375 cada uno, lo que así consignaron en escrito de 18 de Agosto de 1874; y como tampoco cumplieron con este segundo convenio, procediéndose contra él por la vía de apremio, el D. Manuel Martinez Alfaya, á evitar gastos por escritura pública de 27 de Abril de 1875, de que dió fé el Notario D. Manuel Sanchez, dió en pago al Perez por la suma de 3.460 pesetas á que circunscribieron el adeudo, con los gastos la casa que le habia hipotecado y consta descrita en el primer resultando; el labradío, viña y monte denominado Casas-Vellas del Outeiro, y el monte llamado Escagallada, cerrado sobre sí y cuyos límites perfija la referida escritura, todo ello bajo el pacto de que si el Martinez Alfaya ó sus herederos ó personas legalmente autorizadas por ellos devolvian al D. Domingo Perez dentro del término de tres años la suma de las 3.460 pesetas y en una sola partida se otorgaria escritura de retrocesion:

Resultando que embargados para pago de costas en que fué condenado el D. Manuel Martinez Alfaya, resultado de causa criminal por usurpacion de estado civil y estafa, entre otros bienes, los que ya tenia vendidos á D. Domingo Perez, y quedan descritos en el anterior resultando, este propuso demanda de tercería de dominio en 11 de Octubre de 1876, en la que, y fundado en los documentos expresados, solicita la exclusion de las mismas del embargo, y el que como de su dominio se le dejen libres y á su disposicion con frutos y costas al que motivó su indebida inclusion en la ejecucion:

Resultando que comunicado traslado á D. Manuel Martinez Alfaya, Juan Ramon Dominguez Gil y al Promotor fiscal, sólo este último vino contestándole, despues de declarados rebeldes á los primeros á solicitud del demandante:

Resultando que pendiente esta demanda, se solicitó por el marido de una hija del demandado y vendedor Martinez Alfaya el que se suspendiera el término de recobrar los bienes demandados que se habia estipulado en la escritura de dacion en pago al hoy demandante, y aun el de que se oficiara con Registrador de la propiedad para que no se inscribiera ni anotara la caducidad de dicho término, teniendo efecto esto último:

Resultando que no adelantándose otra cosa alguna en los escritos de réplica y dúplica, recibidos los autos á prueba, se otejaron y confrontaron con los respectivos originales las escrituras fundamento de la demanda, y en los alegatos correspondientes el Promotor fiscal viene conformándose con la demanda:

Considerando que habiendo celido en pago D. Manuel Martinez Alfaya al D. Domingo Perez Gonzalez los bienes descritos en la demanda objeto de este litis, y anotado en el Registro de la propiedad con posterioridad al embargo que motiva la tercería, no puede menos de reconocerse el dominio que en las mismas se demanda por el Perez Gonzalez, y en consecuencia el derecho á su eliminacion de aquella diligencia, puesto que lo que ya no pertenecia al patrimonio del deudor no debe entrar á cubrir sus responsabilidades del momento de actualidad:

Considerando que sobre no haberse excepcionado cosa alguna contra la legalidad de esta reclamacion, los contratos anteriores á la dacion de los bienes en pago como de fecha más lejana y el tiempo en que el deudor Alfaya carecia de la responsabilidad por que hoy se le apremia, alejan toda duda de que la actual demanda arguya fraude ni sospecha alguna de impropiedad:

Considerando que al que corresponde el dominio de una cosa le pertenecen así bien los frutos ó rendimientos de la misma, debiendo por lo tanto abonarse al demandante lo que las fincas reclamadas produjeron desde la diligencia de embargo:

Considerando, por último, que suspendido el término concedido al vendedor Alfaya para volverse á las fincas, como que tal suspension no prejuzga derechos no otorgados al solicitante interin viva el contratante, supuesto no puede comprenderse la existencia de los herederos hasta que se realice el fallecimiento del causante, no es tampoco impositivo al éxito de la presente demanda dicha suspension:

Teniendo presente lo expuesto por el Promotor fiscal;

Falla que declarando del D. Domingo Perez Gonzalez las

finas demandadas, y en consecuencia probada su accion, debia mandar y manda se eliminen aquellas del embargo practicado en las mismas para hacer efectivas las responsabilidades del proceso en que incurrió el ejecutado Martinez Alfaya, y al que en su virtud se le entreguen y dejen libres á su disposicion, con los frutos producidos desde su intervencion.

Y así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condena de costas, que se ponga testimonio en pieza ejecutiva y se publique en conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley, lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Marcelino Montero Rivera.»

Y con el fin de que dicha sentencia sea publicada en la GACETA DE MADRID por rebeldía de los demandados Juan Ramon Dominguez Gil, de Cabeiras, y D. Manuel Martinez Alfaya, de Arbo, libro el presente en estas tres hojas del sello de pobres á instancia del demandante, que está mandado auxiliar como tal en la expresada tercería.

Cañiza 18 de Agosto de 1880.—V. B.—Eduardo Gil.—Marcelino Montero Rivera. —P

## CEBREROS.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, y á instancia del Procurador Don Clemente Espinosa Diaz, en nombre y con poder bastante de D. Roman Abad, vecino de Cadalso, penden autos de jurisdiccion voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de varias fincas que posee en jurisdiccion de Navahondilla por compra que hizo al Excmo. Sr. Duque de Frias, cuya diligencia tendrá lugar el dia 7 de Octubre próximo, principiándose por las fincas colindantes á la llamada dehesa de Guisando; y como se ignoran los nombres y vecindad de algunos de los linderos, se ha acordado por providencia de esta fecha se les cite por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia de expresados linderos desconocidos.

Dado en Cebrosos á 3 de Setiembre de 1880.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo. X—499

## COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan, Licenciado en derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la madrugada del 21 de Abril hurtaron un pollino de la propiedad de Antonio Ramiro, vecino de Colmenarejo, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias con el expresado pollino.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del sujeto en cuyo poder se encuentre el expresado pollino, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Julio de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Gumiel.

## Señas.

Molino, de tres años, pelado por las nalgas y de las manos; y sin herrar.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Galiano y Rojas, guarda que fué de las posesiones de D. José Quijano en el pueblo de Colmenarejo, para que dentro del término de 20 dias, á contar de esta fecha, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal seguida contra Mariano Gonzalez por hurto de caza.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1880.—Mariano Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Gumiel.

## GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mesquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Catalina Franco Caseiro, vecina de la Aldea del Molino, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara y nariz regulares, color moreno; viste saya, chaqueta y pañuelo negros, y calza botinas de becerro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre incendio; prevenida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Catalina, remitiéndola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida.

Ginzo de Limia 26 de Setiembre de 1880.—Francisco Mesquera.—De orden de S. S., Benito D. Tergen, por D. Francisco Cadorniga.

## GUADIX.

D. Manuel Yaqueo y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Sierra, Rafael Jimenez Sierra, Rafael Olivencia Cárdenas, Juan Serrano Serrano, José Fernandez Vazquez, alias Amolanchin, y José Valero Valverde, vecinos todos de esta ciudad, excepto el Fernandez, que lo es de Linares, y procesados los tres pri-

meros por asesinato y lesiones causadas por disparo de arma de fuego; el cuarto por hurto; el quinto por robo, y el último por homicidio, y todos los que se hallaban presos en la cárcel de esta ciudad, habiéndose fugado de ella en la madrugada del 19 del actual, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicha cárcel en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el referido plazo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas oportunas para la captura y remision de dichos fugados á mi disposicion, á cuyo efecto se expresan las señas personales y de vestir de los mismos á continuacion.

Dado en Guadix á 22 de Setiembre de 1880.—Manuel Yaqueo.—Por su mandado, José Hernandez Grande.

## Señas de los fugados.

Juan Jimenez Sierra, pequeño, como de 26 años, bigote, bien parecido, ojos azules, pelo rubio rizado, le falta la falange primera del dedo pequeño de la mano izquierda, con pantalon listado oscuro y chaqueta negra.

Rafael Jimenez Sierra, mediano de cuerpo, moreno, cara enjuta, ojos vivos, de 24 años, y viste pantalon y chaleco claro. Rafael Olivencia Cárdenas, alto y de buenas carnes, frente pequeña, color claro, como de 26 años, nariz remangada, chaqueta y pantalon claro.

Juan Serrano Serrano, como de 30 años, alto, delgado, moreno, nariz larga, pantalon claro y chaqueta negra.

José Fernandez Vazquez, alto, delgado, como de 40 años, barba negra corrida y poblada, con pantalon y gaban corto oscuro de paño y sombrero hongo de ala estrecha.

José Valera Valverde, bajo y recio, moreno, cara redonda, barbilampiño, pantalon de algodón claro con listas negras, chaqueta de verano negra y sombrero hongo negro.

## INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las personas que la noche de 21 de Diciembre último penetraron en la casa de Manuel Casquero, vecino de Coya, distrito municipal de Piloña; robaron á este 8 duros en monedas de plata de 2 rs., de 2 pesetas y algun medio duro; seis camisas de lienzo del país y una de cretona, seis sábanas tambien de lienzo del país y una fina, dos almohadas, dos colchas blancas de lino al estilo del país, una cesta, tres ó cuatro docenas de chorizos, libra y media á dos de tocino, ignorándose las señas de los ladrones y cuyo número era el de cuatro, y por esta requisitoria se emplaza á los indicados para que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de 10 dias á responder de los cargos que contra ellos resultan.

Y para cumplimiento, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á los Sres. Jueces, así como á toda otra Autoridad civil y militar que conocieren el paradero de los repetidos reos y efectos robados procedan á su detencion y remision á las cárceles de esta villa y á mi disposicion, lo mismo que poniendo á recaudo los efectos robados:

Dada en la villa de Infiesto Setiembre 25 de 1880.—Miguel de Prado.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

## JÁTIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Tomás Herrero ha acordado en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa comparezca á prestar declaracion D. Cayetano de Santiago, cuyo domicilio se ignora, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que conste firro la presente en Játiva á 15 de Setiembre de 1880.—Alejandro Baldoivi.

## LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Fernandez Cortés, vecino que ha sido de Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia 20 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, con el fin de llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias á que debe asistir el mismo; pues así lo tengo acordado, en causa que instruyo sobre hurto de una caballería menor.

Dado en La Roda á 27 de Setiembre de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.

## LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Barberá y Aran, casado, labrador, jornalero, de 32 años de edad, hijo de José y Catalina, natural y vecino de Grañena de las Garrigas, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto actual de su residencia para poder oír una notificacion en causa criminal contra el mismo por hurto de trigo á Isidro Segura, su convecino; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 25 de Setiembre de 1880.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Mariano Manzaneque Sanz, hijo de Guillermo y de Joaquina, natural de esta Corte y de 40 años de edad, que habitaba con sus padres en la calle del Barquillo, núm. 13, cuarto bajo interior, y cuyo sujeto es de estatura propia de su edad, pelo rubio, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á no hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—V. B.—El Juez, E. de la Malla.—El actuario, Matias Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Vicenta Lázaro Uregues, hija de Isidoro y de Gregoria, natural de esta capital, de 19 años de edad; cigarrera, y que ha vivido en la calle de los Tres Peces, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que cumpla la pena que la fué impuesta en causa que se la ha seguido por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á no hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran noticia del paradero de dicha mujer procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el expresado fin.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1880.—V. B.—El Juez, E. de la Malla.—El actuario, Matias Aranda.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Angel Laguna, domiciliado en la calle del Infante, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para prestar declaracion en la causa criminal en virtud de denuncia hecha por el mismo contra Dolores Campos por hurto de metálico, alhajas y ropas en la calle de Leon, núm. 9; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—V. B.—Senen Canido.—El Escribano, Antolin Valdés.

## MADRID.—HOSPICIO.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos de menor cuantía sustanciados á instancia de Doña Francisca García Rodríguez, representada por el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, contra Doña Ana María de San Roman y su hijo D. Jerónimo Dorado, presente este en los autos y declarada aquella rebelde, sobre pago de pesetas procedentes de salarios devengados por la demandante en el servicio de los demandados:

1.º Resultando que previa la sustanciación del incidente de pobreza, se promovieron por la demandante Doña Francisca García diligencias preparatorias de ejecucion, dentro de las cuales y con fecha 19 de Julio de 1879 prestaron declaraciones ante la Autoridad judicial, en las que contestaron como cierta la primera y segunda pregunta del interrogatorio que se les dirigió, y en las que se consignaba que el documento privado de 29 de Octubre del 78 estaba extendido de puño y letra del deudor D. Jerónimo, y suscrita por su madre Doña Ana, procediendo la cantidad de 1.740 rs. consignada en dicho documento de 20 mensualidades de salarios anteriores á su fecha que debieron satisfacer al vencimiento de cada una, y que por no haberlo hecho ni podido satisfacer el total facilitaron á su sirviente el mencionado documento privado:

2.º Resultando que producida por la Doña Francisca García demanda ejecutiva, fué desestimada en auto de 2 de Agosto de dicho año por no conceptuar el que provee con suficiente fuerza ejecutiva; y consentido dicho auto por la actora, se formalizó por la misma la correspondiente demanda de menor cuantía, pretendiendo que en definitiva se condenase á Doña Ana María de San Roman y su hijo D. Jerónimo Dorado á que de mancomun é in solidum pagasen á la Doña Francisca García 435 pesetas que la adeudaban por salarios no satisfechos, con el rédito legal de 6 por 100 anual desde 29 de Octubre de 1878 hasta que realicen el pago, y el de todas las costas del juicio:

3.º Resultando que conferido traslado á los demandados Doña Ana María de San Roman y D. Jerónimo Dorado, y notificados en forma, no comparecieron á contestar la demanda, por la que, y acusada la rebeldía, les fué declarada por contestada, y acordado el embargo y retencion de bienes que por los rebeldes preceptúa la ley, se llevó á efecto, consignándose por el de-

mandado D. Jerónimo Dorado, previas peticiones que se le negaron, por sí y á nombre de la Doña Ana de San Roman, la cantidad que por principal se le reclamaba, la cual se trasladó á la Caja de Depósitos, continuándose entendiéndose la sustanciación de los autos con el D. Jerónimo y los estrados en la representacion de Doña Ana, que no ha llegado á personarse:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba, dentro de su término y con las citaciones debidas declararon tres testigos haberlos referido la demandante le debieran salario y los demandados habiéndola facilitado un documento para acreditarlo; absolviéndose tambien posiciones por los demandados, en cuyas contestaciones instaron hacer sólo responsable de la deuda reclamada á la Doña Ana María de San Roman, sin que por parte de los mismos se produjera otra prueba que las de repreguntas á los testigos de la contraria:

1.º Considerando que los demandados han reconocido la legitimidad del recibo ó pagaré del folio 34, en que se expresa la cantidad de 1.700 rs. en favor de Doña Francisca García Rodríguez:

2.º Considerando que asimismo han confesado bajo juramento que Doña Francisca García prestó sus servicios como doméstica á la madre é hijo Doña Ana María de San Roman y D. Jerónimo Dorado, de lo cual procede la deuda:

3.º Considerando que resulta plena y legalmente probado que los demandados son deudores á la demandante por los servicios que en concepto de doméstica los hizo en la cantidad de 435 pesetas:

4.º Considerando que Doña Ana San Roman y D. Jerónimo Dorado no han propuesto ni pretendido prueba de ninguna especie, y por el hecho de consignar el importe de la cantidad reclamada han reconocido implícitamente á pesar de sus protestas que son deudores:

Visto lo expuesto y alegado, y la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Ana María San Roman y D. Jerónimo Dorado á dar y pagar á Doña Francisca García Rodríguez la cantidad de 435 pesetas que importan sus salarios y se reconocen en el pagaré ó documento privado del folio 34, y en las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publique en la GACETA y Boletines oficiales por la rebeldía de la Doña Ana, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en Madrid á 13 de Setiembre de 1880.—Venancio Perez.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales, de que certifico.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 13 de Setiembre de 1880.—El Escribano actuario, Venancio Perez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á un sujeto de estatura regular, color moreno, con pecas en la cara, bigote y pelo negro, de unos 25 años de edad; que viste caza dora, pantalón y chaleco oscuros, el cual se presentó á las cuatro de la tarde del 20 Agosto último en la relojería de D. Antonio Domingo, calle de San Onofre, núm. 3, y mientras este iba á la calle de las Infantas, núm. 27, cuarto segundo, á componer un reloj que el sujeto desconocido le indicó tomó dicho sujeto dos áncoras de plata que le entregó la mujer del relojero por haberle dicho iba por ellas por su encargo y se fué con ellas, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El actuario, Valentin Ballester.

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de 10 días se llama á Felipe Benito Manzano y Badillo, natural del Real Sitio de San Lorenzo, hijo de Antonio y de María, de oficio zapatero, que entró á servir como soldado en el año 1875 en el regimiento infantería de Galicia, número 19, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye por falsedad de documentos contra Blas Lambea Planas, sustituto de aquel; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio para dar cumplimiento á lo mandado por los señores de Sala primera de la Audiencia de este distrito en autos que ante la misma penden, seguidos á instancia de D. Miguel de la Cuesta contra Don Alfonso Gomez Pellico sobre pago de pesetas, mediante á ser ignorado el actual domicilio del D. Miguel de la Cuesta, se le hace saber por medio del presente edicto la cesacion del cargo de Procurador de D. Manuel Garcia Muñoz, que le representaba en dichos autos; y se le cita en forma para que en el término preciso de ocho días comparezca en los mismos legalmente representado á usar del derecho de que se crea asistido; bajo

apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—Por Jimenez, Sanchez de las Matas. X—495

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio para dar cumplimiento á lo mandado por los señores de Sala segunda de la Audiencia de este distrito en autos que ante la misma penden, seguidos á instancia de D. Alfonso Gomez Pellico contra D. Miguel de la Cuesta sobre improcedencia de un embargo, mediante á ser ignorado el actual domicilio del D. Miguel de la Cuesta, se le hace saber por medio del presente edicto la cesacion del cargo de Procurador de D. Manuel Garcia Muñoz, que le representaba en dichos autos, y se le cita en forma para que en el término preciso de ocho días comparezca en los mismos legalmente representado á usar del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—Por Jimenez, Sanchez de las Matas. X—494

## MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra D. Bráulio Asols por estafa, cuyo domicilio, paradero y señas personales se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido D. Bráulio Asols para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un muchacho como de unos 16 años de edad, llamado Juan, cuyo apellido se ignora, que se dice habita en la Ronda de Valencia; es alto, de color moreno, vistiendo pobremente, que acompañaba á Anaclote Suarez al ser detenido el día 5 de Diciembre último, para que dentro del término de seis días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para declarar en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

## MÉRIDA.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Temeron Paredes, vecino de la Puebla de la Calzada, de 19 años, su estatura más de la marca, pelo negro, ojos pardos claros, cara llena, barba poca, color bueno; que viste pantalón manfor de buen uso, chaqueta y chaleco de paño pardos, botos blancos y sombrero portugués, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar la indagatoria que le está acordada; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del dicho sujeto, pues en ello se interesa la buena y pronta administracion de justicia, y así lo tengo mandado en causa contra el indicado sujeto por lesiones graves.

Dada en Mérida á 25 de Setiembre de 1880.—Rafael Martinez de Tejada.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

## MONDOÑEDO.

D. José Garcia de Castro, Juez del partido de Mondoñedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasara Jartin Gonzalez, de 46 años de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de San Salvador de Crecente, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia que recayó en la causa seguida contra ella sobre robo á Ramona Garcia.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura; y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Mondoñedo á 17 de Setiembre de 1880.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ferreiro Hermida.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada cara larga, color trigüeño; viste saya de estameña negra, pañuelo de seda encarnada á la cabeza y otro al cuello y zuecos de palo.

D. José García de Castro, Juez del partido de Mondoñedo.  
 Por el presente cita, llama y emplaza á María Josefa Fraga, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia que reayó en la causa seguida contra ella y otras sobre hurto de leñas en los montes de Rioseco. Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, en el caso de ser habida.

Dado en Mondoñedo á 22 de Setiembre de 1880.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ferreiro Hermida.

**Señas personales.**

Edad 46 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno.

**NAVAHERMOSA.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y captura de las personas en cuyo poder se hallare, á no ser que acrediten su legitima adquisicion; pues en la causa que por robo de aquella en la casa de Leandro Gomez, vecino de San Pablo, la noche del 9 al 10 del corriente se instruye en este Juzgado así lo tengo mandado.

Dada en Navahermosa á 18 de Setiembre de 1880.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

**Señas de la caballería.**

Una burra de alzada baja, de unos 10 años de edad, pelo ruco, herrada de las dos manos, con las dos tetas cicatrizadas de haberlas tenido atadas, con rozaduras en los costillares, aparejada con una albarda de espadaña con la cubierta de esparto cosida á la albarda.

**PIEDRABUENA.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en este día en causa criminal sobre incendio de rastrojo en el sitio nombrado los Cuervos y Serna, término de Alcolea, que tuvo lugar en la mañana del 18 de Agosto último, ha acordado se cite de presentacion en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa á un hombre, sin que consten sus señas ni nombre, que sobre las once de la referida mañana estaba cazando codornices á la izquierda del camino que desde Ciudad-Real conduce á Alcolea, en sitio próximo al fuego, cuyo hombre hizo algunos disparos con el arma que llevaba, y el cual ha de comparecer al fin que se interesa en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este llamamiento en el último de los periódicos oficiales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; parándole el perjuicio consiguiente si no lo verificare.

Dada en Piedrabuena á 20 de Setiembre de 1880.—El actuario, José M. Sanchez de la Orden.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Concordia.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo número 41, á razon de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios para los efectos del artículo 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Secretario, E. Samaniego. X—493

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º á 1.º pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.45 pesetas el kilogramo.
- Tecino cñejo, de 1.83 á 1.90 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2.67 á 3.30 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.
- Judias, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0.11 pesetas el kilogramo.
- Trigo (precio medio), á 2.13 el hectolitro.
- Cebada (idem id.), á 1.44 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 208.—Caracas, 550.—Corderos, 8.—Ternezas, 37.—Ovejas, 54.—Total, 907.

Su peso en kilogramos..... 46.532.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4 844.86	Ciudad-Real.....	2 832.70
Segovia.....	2 060.39	Correos.....	3 273.85
Norte.....	7 005.33	Mataderos.....	13 020.49
Bilbao.....	1 347.81	Fábrica del gas.....	987.44
Aragon.....	987.44	Mostenses.....	281
Valencia.....	4 237.41		
Mediodía.....	49 125.73	<b>TOT.</b>	<b>65 663.74</b>

Madrid 1.º de Octubre de 1880.

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 1.º de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 30.	Día 1.º
Renta perpétua al 3 por 100.....	22.47	22.35-37 1/2 45
no publicado á plazo.....	22.50	22.47 1/2-52 1/2-50
no publicado pequeños.....	22.67	22.40-60-65-70-75-80
Idem id. exterior al 3 por 100.....	22.65	22.75 p.
no publicado á plazo.....	22.65	22.65 52 1/2-55-72 1/2
no publicado pequeños.....	22.65	22.75 fin cor.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	22.50	22.80 fin cor.
no publicado á plazo.....	22.50	22.55-62 1/2
no publicado pequeños.....	22.65	22.60-75-90-23 0/0
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	44.85	44.82 1/2-85-87 1/2
no publicado á plazo.....	44.85	41.80 95
no publicado pequeños.....	44.85	41.90
Idem id. exterior al 2 por 100.....	44.85	42.40 fin cor.
no publicado á plazo.....	44.85	42.45 d. fin cor.
no publicado pequeños.....	44.85	41.25-80-44 0/0-05
Bonos del Tesoro, emision de 1879, sin cupon.....	101.50	100 0/0-100.40
en cantidades pequeñas.....	101.50	100 0/0-100.40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	87.60	87.60
no publicado.....	87.60	87.60
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100, sin cupon.....	104.00	104.00
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior, sin cupon.....	102.50	104.50
en cantidades pequeñas.....	102.25	102.25
Idem id., serie exterior.....	no publicado.	101.50
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, sin cupon.....	101.50	100.20-25-50
en cantidades pequeñas.....	101.75	100.25 50
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, sin el cupon de 1.º de Octubre próximo.....	92.85	92.90-93 0/0-93.40
no publicado.....	92.85	93 0/0
Obligaciones generales por ferro carriles, de 2.000 reales.....	46.00	46.00-46.05-26-45
á plazo.....	45.50	45.50
no publicado pequeños.....	45.00	45.00
no publicado á plazo.....	46.45	46.45
Acciones del Banco de España.....	290.00	290.00
Idem de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.....	no publicado.	92.00 d.
Obligaciones de la misma, sin cupon.....	87.50	86.00 d.

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alicante.....	1/4	Lorca.....	1/2
Almería.....	par.	Lugo.....	3/8
Avila.....	1/2	Málaga.....	par.
Badajoz.....	par.	Murcia.....	1/2
Barcelona.....	1/2	Orense.....	3/4
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	par.
Bilbao.....	par.	Palencia.....	1/4
Burgos.....	1/2	Palma Mall.....	1/4
Cáceres.....	par.	Pamplona.....	1/4
Cádiz.....	par.	Pontevedra.....	1/4
Cartagena.....	par.	Reus.....	par.
Castellon.....	1/4	Salamanca.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/2	S. Sebastian.....	par.
Córdoba.....	par.	Santander.....	par.
Coruña.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	1/8
Cuenca.....	5/8	Santiago.....	par.
Ferrol.....	1/4	Segovia.....	1/4
Gerona.....	par.	Sevilla.....	par.
Gijon.....	par.	Soria.....	3/8
Granada.....	par.	Tarragona.....	par.
Guadalajara.....	1/2	Teruel.....	1/8
Haro.....	1/8	Toledo.....	1/2
Huelva.....	3/8	Tudela.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valencia.....	par.
Jaen.....	1/8	Valladolid.....	1/2
Jerez Front.....	par.	Vigo.....	par.
Leon.....	par.	Vitoria.....	1/4
Lérida.....	par.	Zamora.....	1/2
Linares.....	par.	Zaragoza.....	par.

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 30 DE SETIEMBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	21 5/8.
	3 por 100 interior.....	21 1/2.
	2 por 100 amort.int.....	21 1/2.
	2 por 100 amort.ext.....	42.
Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba.....	á 467.50.	
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 85.50.
	5 por 100.....	á 120.40.
Consolidados ingleses.....	á 97 1/2 1/2.	

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, din. L. 47.90 d.  
 París, á ocho días vista, fr. 5.49 d.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMO-METRO seco	hamedecido.		
5 de la m.	713.05	11.7	40.0	N. E. ... Brisa..	Despejado.
9 de la m.	713.80	16.8	48.0	S. E. ... Calma.	Idem.
12 del día.	713.04	23.7	46.5	S. O. ... B. D.	Idem.
3 de la t.	714.40	4.6	34.8	S. E. ... Calma.	Idem.
6 de la t.	714.41	18.8	42.4	S. S. E. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	714.83	16.8	44.9	S. S. E. ... Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	26.4
Idem mínima de id.....	4.4
Diferencia.....	45.3
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	33.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.0
Diferencia.....	47.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 1.º de Octubre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.....	766.7	21.3	N. ....	Calma.	Despejado.	Bella.
Bilbao.....	764.9	23.3	S. E. ...	Brisa.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	768.8	17.5	S. ....	Calma.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.).....	764.0	»	O. ....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Santiago.....	766.2	19.9	N. ....	Idem.	Idem.	»
Pontevedra.....	766.4	17.2	N. O. ...	Idem.	Idem.	»
Oporto (7 h.).....	768.0	21.4	S. ....	Idem.	Idem.	Bella.
Lisboa (7 h.).....	768.0	19.0	N. E. ...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Badajoz.....	765.4	23.5	E. ....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).....	766.8	19.9	E. ....	Viento.	Als. nubes.	A. agit.º
Sevilla.....	765.9	25.3	N. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.....	768.6	23.6	E. ....	V.º fte.	Idem.	G. oleaj
Granada.....	769.4	17.2	S. S. E.	Calma.	Idem.	»
Cartagena.....	767.4	21.3	N. ....	Brisa.	Nuboso.	Rizada.
Alicante.....	770.0	25.0	S. E. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia.....	770.4	20.0	S. O. ...	Calma.	Casi desp.º	»
Valencia.....	770.4	23.0	N. E. ...	Brisa.	Despejado.	»
Palma.....	768.9	22.2	N. ....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	768.6	19.2	S. E. ...	Calma.	Galinoso.	Idem.
Teruel.....	770.4	12.0	S. ....	Brisa.	C.º niebla.	»
Zaragoza.....	»	18.8	N. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Soria.....	766.8	18.0	N. O. ...	Calma.	Idem.	»
Burgos.....	769.4	15.0	N. E. ...	Idem.	Idem.	»
Valladolid.....	770.4	18.0	N. E. ...	Idem.	Idem.	»
Salamanca.....	767.6	17.4	N. E. ...	Idem.	Idem.	»
Madrid.....	770.6	16.8	S. E. ...	Idem.	Idem.	»
Escorial.....	771.9	17.2	S. E. ...	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real.....	770.4	17.0	S. ....	»	Idem.	»
Albacete.....	771.4	16.8	S. E. ...	Brisa.	Nuboso.	»

**RETRASADOS.**

Día 30.	ALTURA	TEMPERATURA	DIRECCION	FUERZA	ESTADO
Valdesevilla.	767.0	24.0	N. ....	Calma.	Despejado.

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—Ha regresado á esta Corte el conocido Doctor D. Marcial Taboada, Médico-Director de los establecimientos balnearios de Carlos III (Trillo), abriendo al público su consulta especial de enfermedades nerviosas y sus gabinetes de Hidroterapia y Electro-terapia en la calle de Alcalá, núm. 61 duplicado.

**SANTOS DEL DIA.**

Santos Angeles Custodios; San Saturio, confesor; San Teófilo, monje, y San Olegario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las nueve.—A la memoria del Sr. Hartzenbusch.—*La jura en Santa Gadea.*—Lectura de poesías.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Dos Napoleones.*—*Música clásica.*

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y media.—*Heliodora,* ó *el Amor enamorado.*—*Apoteosis.*

**TEATRO DE LA ALHAMBRA.**—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—*El barberillo de Lavapiés.*—Debut del cuarteto Svea.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*La canción de la Lola.*—*Que ustedes lo pasen bien.*—*Pitónsa el ladrón.*

**TEATRO MARTIN.**—A las ocho y media.—*Una víctima inocente.*—*Por un ángel.*—*Picio, Adam y compañía.*—*Maruja.*—Baile.

**CIRCO DE PRICE** (calle de las Infantas).—A las ocho y media de la noche.—(*Moda*).—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos; y la renombrada familia Colmar y Mariani.